

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA  
AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN  
LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PERIODO 2018-2019**

**Autor:**

**Bach. Rosita Vásquez Alva**

**Asesores:**

**Mg. José Luis Rodríguez Medina**

**Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara**

**Registro: (.....)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2022**

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



## ANEXO 3-H

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

#### 1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Vásquez Alva Rosita  
DNI N°: 73466640  
Correo electrónico: rositavasquezalva@gmail.com  
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

#### Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): \_\_\_\_\_  
DNI N°: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Facultad: \_\_\_\_\_  
Escuela Profesional: \_\_\_\_\_

#### 2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

La Actuación de las Rondas Campesinas y la Afectación de los Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019

#### 3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Rodríguez Medina José Luis  
DNI, Pasaporte, C.E N°: 42514490  
Open Research and Contributor-ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9670-0970> <https://orcid.org/0000-0002-1819-812>

#### Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: Monsalve Guevara Víctor Manuel  
DNI, Pasaporte, C.E N°: 42571875  
Open Research and Contributor-ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9670-0970> <https://orcid.org/0000-0002-3006-0376>

#### 4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

[https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde\\_ford.html](https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html) 5.00.00-Ciencias Sociales/5.05.00 -Derecho/5.05.02 -Derecho Penal

#### 5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

#### 6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC. Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 15 de Noviembre, 2022

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

Firma del Asesor 1

## DEDICATORIA

*A mis padres Sarela Aidé Alva Ramos y Segundo Gonzalo Vásquez Tan por su amor y apoyo incondicional brindado, por ser luces que guían mi camino y a quienes debo toda en mi vida.*

*A mis abuelitos Carmen Rosa Tan Vásquez y Delfín Vásquez Alva por su amor, paciencia y cuidado en el transcurso de mi formación profesional, quienes junto a mi familia velaron por mi bienestar, fueron mis guías y me brindaron toda su confianza.*

*A mis hermanos Geiser, Janny, Vladimir, Leidy y Alisson por brindarme su aliento, apoyo y confianza incondicional para el cumplimiento de mis metas, quienes junto a mis padres son el motivo de mi inspiración.*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por haberme dado la vida y la fortaleza para continuar aun en los momentos difíciles y poder continuar una de mis primeras metas como es la culminación de mi carrera profesional.

A toda mi familia por brindarme siempre su cariño y apoyo incondicional y por estar siempre para mí en todo momento, sobre todo a mis padres que con su dedicación y sacrificio me ayudaron a forjar una carrera profesional y sentaron las bases en mí para buscar y alcanzar el éxito tanto profesional como personal.

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Casa de Estudio Superior que me formó como profesional en el ámbito de derecho, mediante el aporte de cada uno de maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que tuve la oportunidad de conocer y adquirir sus conocimientos y experiencias en el ámbito jurídico que fueron compartidos en las aulas universitarias.

A mis asesores: el Mg. José Luis Rodríguez Medina y el Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara por su orientación y tiempo dedicado para hacer posible el desarrollo de mi trabajo de investigación.

A mis amigas Lisley, Kely y Karina con quienes compartí aulas universitarias y experiencias que siempre llevaré conmigo, por su amistad y cariño con el que siempre cuento, por su aliento para motivarme a lograr mis objetivos y su confianza depositada en mí.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI**

Rector

**Dr. MIGUEL BARRENA GURBILLÓN**

Vicerrector Académico

**Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN**

Vicerrectora de Investigación

**Dr. BARTON GERVANSI SAJAMI LUNA**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

## VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### ANEXO 3-L

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (✓)/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "La Actuación de los Rondos Campesinos y la Afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas, período 2018-2019" del egresado Rosita Vásquez Alva de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 22 de noviembre de 2021

Jose Luis Rodriguez Medina

Firma y nombre completo del Asesor



## VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS

El Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara, en calidad de COASESOR de la Bach. Rosita Vásquez Alva, declaro dar EL VISTO BUENO a la Tesis titulada: "LA ACUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PERIODO 2018 - 2019", para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndome a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior aprobación y sustentación.

POR LO TANTO

Firmo la presente en señal de conformidad.



Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara  
ABOGADO  
C.A.A. N° 378

<

**JURADO EVALUADOR DE LA TESIS**



---

**Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata**  
**Presidente**



---

**Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres**  
**Secretario**



---

**Mg. José Santos Ventura Sandoval**  
**Vocal**

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



## ANEXO 3-Q

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PERIODO 2018-2019

presentada por el estudiante ( )/egresado (X) ROSITA VÁSQUEZ ALVA

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

con correo electrónico institucional rositavasquezalva@gmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

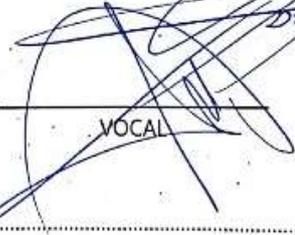


- a) La citada Tesis tiene 23 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 22 de abril del 2022.

  
SECRETARIO

  
PRESIDENTE  
Dr. Hector Miguel Morales 22

  
VOCAL

OBSERVACIONES:

.....  
.....

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



## ANEXO 3-S

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 07 de junio del año 2022 siendo las 10:30 horas, el aspirante: Rosita Vásquez Alva, asesorado por Mgtr. José Luis Rodríguez Medina defiende en sesión pública presencial () / a distancia ( ) la Tesis titulada: La actuación de las Rondas Campesinas y la afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas Periodo 2018-2019 para obtener el Título Profesional de Abogado a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Héctor M. Manríquez Zapata

Secretario: Mag. Edwin Manuel Aguilar Torres

Vocal: Mag. José Santos Ventura Sandoval



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad ( ) / Mayoría ( ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:10 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional

[Signature] SECRETARIO

[Signature] PRESIDENTE

[Signature] VOCAL

OBSERVACIONES:

.....

## ÍNDICE

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS .....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS .....	vi
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS .....	vii
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS .....	viii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	ix
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	x
ÍNDICE.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS .....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xv
RESUMEN .....	xvi
ABSTRAC .....	xvii
I. INTRODUCCIÓN .....	18
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	25
2.1. Material de Estudio .....	25
2.2. Diseño de Investigación.....	25
2.3. Tipo de Investigación.....	25
2.3.1. Nivel de Investigación .....	25
2.3.2. Modelo de Contrastación .....	26
2.4. Fuentes de Información .....	27
2.5. Población y Muestra .....	27
a) Población .....	27

b) Muestra .....	27
2.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
2.6.1. Métodos .....	29
2.6.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	30
2.6.2.1. Técnicas.....	30
2.6.2.2. Instrumentos .....	30
2.7. Procedimiento .....	31
2.7.1. Fase Inicial.....	31
2.7.2. Fase de Campo.....	31
2.7.3. Fase de Procesamiento de Datos.....	31
2.7.4. Fase de Análisis de Datos.....	31
III. RESULTADOS .....	32
1.1. Encuesta realizada a los integrantes de las rondas campesinas: base – Pedro Castro Alva y base – Santo Toribio de Mogrovejo. ....	33
1.2. Encuesta realizada a Jueces del Módulo Penal, Fiscales de la Fiscalía penal Corporativa y abogados penalistas de la ciudad de Chachapoyas. ....	44
IV. DISCUSIÓN .....	66
V. CONCLUSIONES .....	95
VI. RECOMENDACIONES.....	97
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	99
ANEXOS .....	101

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Base de Procedencia .....	32
Tabla 2. ¿Conoce las funciones para la actuación de las rondas campesinas? .....	34
Tabla 3. ¿Conoce en qué tipo de delitos pueden intervenir las rondas campesinas?.....	35
Tabla 4. ¿Considera que las rondas campesinas persiguen el mismo fin que la jurisdicción ordinaria, que es el castigar la conducta delictiva?.....	36
Tabla 5. ¿Considera que el sistema de justicia ordinario es poco eficiente, lento y demasiado formalista, por lo que es necesario contar con las rondas campesinas? .....	37
Tabla 6. ¿Es la costumbre el límite de las actuaciones de las rondas campesinas?.....	38
Tabla 7. ¿Considera necesario la expedición de un reglamento que regule las formas de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas? .....	40
Tabla 8. ¿Cuál es el nivel de comunicación y coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas? .....	41
Tabla 9. ¿Considera que la actuación de las rondas campesinas vulneran los derechos fundamentales? .....	43
Tabla 10. Cargo que desempeña .....	46
Tabla 11. ¿Considera que en los espacios donde la jurisdicción ordinaria no tiene mucha presencia, es en donde los conflictos se resuelven en base al derecho consuetudinario? .....	46
Tabla 12. ¿Intervienen las rondas campesinas ante el ataque a los bienes jurídicos tutelados, en correspondencia a su naturaleza y cosmovisión? .....	48
Tabla 13. ¿Considera que la jurisdicción ordinaria es establecida por un determinado contexto cultural predominante y es por ello el conflicto con las rondas campesinas? .....	49
Tabla 14. ¿Es contraproducente la coexistencia de dos sistemas jurídicos, como la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria dentro de un mismo territorio? .....	50
Tabla 15. ¿Considera que la jurisdicción ordinaria es poco eficiente, lenta y demasiado formalista? .....	51
Tabla 16. ¿Puede denominarse como institución natural a las rondas campesinas, por surgir de una cosmovisión andina?.....	52

Tabla 17. ¿Cuál es el nivel de comunicación y coordinación entre la jurisdicción ordinaria y las rondas campesinas? .....	53
Tabla 18. ¿Considera necesario la expedición de un reglamento que regule las formas de coordinación entre las rondas campesinas y la jurisdicción ordinaria? .....	55
Tabla 19. ¿Cuál es el nivel de conocimiento que tiene sobre pluralismo jurídico y rondas campesinas? .....	56
Tabla 20. ¿Considera que la actuación de las rondas campesinas vulnera los derechos fundamentales? .....	58
Tabla 21. Información sobre los casos denunciados en la base de ronda Pedro Castro Alva - 2018. ....	60
Tabla 22. Información sobre las actas suscritas para la solución de los conflictos denunciados - 2018. ....	62
Tabla 23. Información sobre los casos denunciados en la base de ronda Pedro Castro Alva - 2019. ....	63
Tabla 24. Información sobre las actas suscritas en la solución de conflictos - 2019.....	64

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Base de Procedencia.....	32
Figura 2. Conocimiento de las funciones para la actuación de las rondas campesinas. .	34
Figura 3. Conocimiento de los delitos en los que pueden intervenir. ....	35
Figura 4. Rondas campesinas y el fin que persiguen, castigar la conducta delictiva .....	36
Figura 5. Consideran que el sistema de justicia es poco eficiente, lento y formalista....	38
Figura 6. La costumbre como límite de las actuaciones de las rondas campesinas.....	39
Figura 7. Necesidad de un reglamento que regule las formas de coordinación con la jurisdicción ordinaria. ....	40
Figura 8. Nivel de coordinación y comunicación de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas. ....	42
Figura 9. Actuación de las rondas campesinas y vulneración de Derechos Fundamentales. ....	43
Figura 10. Cargo que desempeña.....	46
Figura 11. Aplicación del derecho consuetudinario en espacios con poco presencia estatal. ....	47
Figura 12. Intervención de las rondas campesinas en la resolución de conflictos.....	48
Figura 13. Jurisdicción ordinaria y el contexto cultural. ....	49
Figura 14. Coexistencia de dos sistemas jurídicos. ....	50
Figura 15. Consideración de si es poco eficiente la jurisdicción ordinaria .....	51
Figura 16. Naturalidad de las rondas campesinas.....	52
Figura 17. Nivel de comunicación y coordinación.....	54
Figura 18. Información referente a la necesidad de un reglamento.....	55
Figura 19. Nivel de conocimiento sobre pluralismo jurídico y rondas campesinas. ....	57
Figura 20. Vulneración de derechos fundamentales.....	58
Figura 21. Delitos denunciados ante la ronda Pedro Castro Alva - 2018.....	61
Figura 22. Actas Suscritas en la ronda Pedro Castro Alva - 2018.....	62
Figura 23. Delitos denunciados ante la base de ronda Pedro Castro Alva en el 2019....	63
Figura 24. Actas suscritas en la ronda Pedro Castro Alva - 2019. ....	64

## RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “La Actuación de las Rondas Campesinas y la Afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas, periodo 2018 - 2019”, pretende explicar y analizar a las Rondas Campesinas, que se organizan con la finalidad de protección, generalmente por la desconfianza que tienen en la justicia ordinaria, justificando su accionar en el derecho consuetudinario. Este contexto juntamente con la falta de delimitación normativa de las facultades jurisdiccionales de las Rondas Campesinas está generando que su accionar colisione con la jurisdicción ordinaria, sobre todo en lugares donde ya se cuenta con presencia Estatal. Lo descrito ha despertado el interés por el estudio de la actuación de las rondas campesinas, planteándose el siguiente problema ¿Cuál es la implicancia jurídica de la actuación de las Rondas Campesinas, con la justicia ordinaria en Chachapoyas, periodo 2018 - 2019?, estableciendo como objetivo principal: determinar la implicancia jurídica de la actuación de las Rondas Campesinas con la Justicia Ordinaria en Chachapoyas, periodo 2018 – 2019. El tipo de investigación de acuerdo al fin que persigue es Básica y de acuerdo a la técnica de contrastación es descriptiva – explicativa. Se utilizó una muestra de 64 integrantes de las Rondas Campesinas de la Base Santo Toribio de Mogrovejo y de la Base Pedro Castro Alva, así como los acuerdos conciliatorios arribados en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, los que fueron proporcionados por la Base de Ronda de Pedro Castro Alva

**Palabras Clave:** Rondas Campesinas, Derecho Consuetudinario, Jurisdicción Ordinaria, Derechos Fundamentales, Funciones Jurisdiccionales.

## ABSTRAC

The research work entitled "La Actuación de las Rondas Campesinas y la Afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas, periodo 2018 - 2019", aims to explain and analyze the Rondas Campesinas, which are organized for the purpose of protection, generally due to the distrust they have in the ordinary justice system, justifying their actions in customary law. This context, together with the lack of normative delimitation of the jurisdictional faculties of the Rondas Campesinas is causing their actions to collide with the ordinary jurisdiction, especially in places where there is already a State presence. What has been described has awakened the interest in the study of the actions of the peasant patrols, raising the following problem: What is the legal implication of the actions of the peasant patrols, with the ordinary justice in Chachapoyas, period 2018 - 2019?, establishing as main objective: to determine the legal implication of the actions of the peasant patrols with the ordinary justice in Chachapoyas, period 2018 - 2019. The type of research according to the purpose it pursues is Basic and according to the contrast technique it is descriptive - explanatory. A sample of 64 members of the Rondas Campesinas of the Santo Toribio de Mogrovejo Base and the Pedro Castro Alva Base were used, as well as the conciliatory agreements reached in the exercise of their jurisdictional powers, which were provided by the Pedro Castro Alva Ronda Base.

Key words: Rondas Campesinas, Customary Law, Ordinary Jurisdiction, Fundamental Rights, Jurisdictional Functions.

## I. INTRODUCCIÓN

En principio debemos mencionar que las sociedades están orientadas a la búsqueda de autoprotección y la defensa de los derechos humanos, utilizando para ello el control social, que en nuestra sociedad el Estado realiza este control social a través del Derecho Penal sustentado en decisiones político-criminales, defendiendo intereses esenciales de la sociedad. Sin embargo, en contraste al control social del derecho penal, se encuentran sociedades nacidas en espacios con marcada diversidad cultural y en donde el derecho penal formal no funciona totalmente, puesto que en dichos espacios sus integrantes resuelven los conflictos aplicando costumbres propias en base al derecho consuetudinario.

Las comunidades campesinas como modo de organización comunal, aun sin contar con la estructura institucional formal con la que cuenta el Estado, estructuran la resolución de conflictos y realizan valoraciones de acuerdo a su naturaleza y cosmovisión. En espacios minoritarios y culturalmente distintos tienen derecho a ser respetadas sus prácticas culturales, para no caer en un totalitarismo cultural y contrario a nuestra Constitución Política.

La Constitución Política del Perú contempla en aplicación del derecho positivo a la jurisdicción ordinaria, y a la jurisdicción especial en aplicación del derecho consuetudinario, coexistiendo ambas jurisdicciones dentro de un mismo territorio, conllevando a una pluralidad jurídica propia de nuestra realidad multicultural en territorio peruano.

El hecho de la coexistencia de ambas jurisdicciones en un mismo espacio, a partir del inicio de la organización comunal rondera para su actuación contra la delincuencia común, a través de los años ha ido generando fricciones permanentes entre estas jurisdicciones. Contexto originado producto de las actuaciones de los miembros de las organizaciones ronderas, al ser objeto de todo tipo de críticas y acusaciones, sobre todo de la violación de derechos fundamentales y de actuar sin tener un sustento legal válido.

La administración de justicia en el Perú a pesar de la diversidad cultural que caracteriza a su población, tiene una tendencia homogeneizante que pretende que la administración de justicia sea únicamente de la jurisdicción ordinaria, dando lugar a una centralización de la justicia lo cual evita que muchos sectores de la sociedad tengan verdadero acceso a

ésta. Es así que en el año 1993 la Constitución Política del Perú en su artículo 149°, otorga reconocimiento formal al pluralismo jurídico, dando categoría de jurisdicción especial a la justicia comunal fundada en el derecho consuetudinario y administrada por sus propias autoridades con el apoyo de las rondas campesinas, estableciendo como límite de la función jurisdiccional el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Arce (2016) expresa. “La Constitución Política del Perú de 1993 trajo consigo un notable cambio de perspectiva en cuanto a concebir al país como uno de carácter pluricultural y multiétnico, es decir conformado por diferentes grupos que mantienen distintas características culturales y étnicas, características peculiares como el derecho a la identidad étnica y cultural”.

Es así que podemos notar la importancia del mencionado artículo, mismo que reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, situando al derecho consuetudinario como marco normativo de la jurisdicción especial. Podría decirse entonces que, en teoría la jurisdicción especial tendría igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria; sin embargo, del texto de la Constitución advertimos que no es una norma obligatoria, ya que utiliza la frase “*pueden ejercer*”, siendo de carácter facultativo, y dejando a criterio de las autoridades comunales decidir en qué casos ejercer tal atribución y en cuáles no. No se precisa además límites respecto a los casos que puedan conocer en esta jurisdicción, quedando pendiente una norma que permita llenar estos vacíos, que además permitirá que las rondas campesinas no se excedan al momento de ejercer funciones jurisdiccionales.

En el mismo sentido, el Convenio 169 de la OIT establece, entre otras disposiciones, respecto a los pueblos indígenas en su Artículo 8° numeral 2, que: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”; Artículo 9° numeral 1: “En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

En el año 2003, luego de 10 años del reconocimiento de la jurisdicción especial, se publica la ley N° 27908 - Ley de Rondas Campesinas, con la intención de suplir los vacíos del reconocimiento de la jurisdicción especial, estableciendo que las rondas son de apoyo para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales en las comunidades, su intervención en la solución pacífica de los conflictos teniendo como base sus costumbres y que los hechos hayan ocurrido dentro de su jurisdicción.

Quiroz y Bazán (2017) afirman que:

Hay diversidad de posiciones doctrinales desarrolladas sobre el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas, tales como los que sostienen que las rondas campesinas tendrían relativas facultades de colaboración en las funciones jurisdiccionales y policiales, los que plantean que las rondas campesinas constituyen instancias informales de resolución de conflictos, y quienes afirman que las rondas campesinas tienen y deben ejercer de manera plena funciones jurisdiccionales. (p.02)

Es claro que el vacío legal respecto a la delimitación de funciones de la jurisdicción especial conlleva a una serie de problemas, pues se trata de la existencia de dos jurisdicciones paralelas sin que una de ellas tenga claro su delimitación de funciones, así intervienen ambas en la misma clase de conflictos de manera diferente y hasta opuesta, situación que ha ocasionado discrepancias entre tales jurisdicciones y hasta persecuciones penales contra los integrantes de las rondas campesinas, siendo acusados de una serie de delitos.

Ante todo ello y por la falta de aprobación y promulgación de una ley de Coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria, en noviembre del año 2009 se reunieron en Pleno las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en dicho Pleno acordaron aprobar el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal, en el que acordaron que las Rondas Campesinas podían ejercer atribuciones jurisdiccionales y ejercitar legítimamente el derecho consuetudinario, correspondiendo a los jueces ordinarios la identificación rigurosa de los asuntos de su competencia condicionado a cumplimiento de un conjunto de elementos y en base a criterios en cada caso en concreto. Tal acuerdo significó un esfuerzo de integración e interpretación normativa.

Prado (2011) sostiene que “dicho Acuerdo Plenario es de aproximación, sus destinatarios son los jueces y su utilidad radica en promover un tratamiento razonable de los conflictos

de interculturalidad que se presenten y para tal efecto se tienen que definir políticas que ayudarán a la gestión adecuada de los procesos”.

El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, en su 9° fundamento señala que, se debe identificar los siguientes elementos que comporta la jurisdicción especial comunal ronderil: **a) Elemento Humano:** Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural, **b) Elemento Orgánico:** Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades; **c) Elemento Normativo:** Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas y **d) Elemento Geográfico:** Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional se ejercen dentro de un ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina.

Sin embargo, pese a los esfuerzos y diversidad de normas existentes que han ido regulando las funciones de las Rondas Campesinas con la intención de fortalecer el reconocimiento de sus derechos para así aminorar los conflictos existentes, la realidad no ha cambiado y aún existe confusión y discusiones respecto a la facultad que se toman dichas organizaciones ronderiles para administrar justicia, sin que hasta la actualidad se haya promulgado una norma que delimite sus funciones y especifique el tipo de delitos en el que pueden intervenir. Situación a la que la Región Amazonas no es ajena.

La Corte Superior de Justicia de Amazonas, en la Sentencia de Vista N° 38-2020 en su Considerando N° 1.13 expresó que:

Hay reconocimiento de funciones jurisdiccionales a los pueblos y comunidades indígenas/campesinas siguiendo su propio derecho y aplicado por sus propias autoridades, se reconoce el llamado derecho consuetudinario no solo como fuente del derecho (estatal), sino como un derecho propio de autorregulación, autonómica y autoaplicativa, que resulta legítimo dentro de su jurisdicción (comunidad), aun cuando sea contrario al derecho formal, siempre que tenga como límite el *respeto a los derechos humanos*. (Expediente N° 00342-2012-38-0101)

La presente tesis titulada “La Actuación de las Rondas Campesinas y la Afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas” tiene por objetivo tratar el problema como consecuencia de la actuación de las rondas campesinas y el conflicto

existente entre la Jurisdicción Formal y la Jurisdicción Especial entendida como manifestación del derecho consuetudinario, planteándonos como problema de investigación ¿cuál es la implicancia jurídica de la actuación de las Rondas Campesinas con la Justicia Ordinaria en la ciudad de Chachapoyas? Teniendo en consideración las intervenciones que efectúan las rondas en la solución de conflictos, esto como forma de organización social que a la fecha ha ido extendiéndose al ámbito urbano y que además cuentan con un alto porcentaje de aceptación dentro de la sociedad debido al problema de acceso a una eficaz administración de justicia.

Las Rondas Campesinas son organizaciones fundamentales para muchas comunidades campesinas dentro del Perú por su labor en la lucha contra la delincuencia, representando garantía de seguridad, paz y desarrollo de su comunidad, así las rondas cuentan con un reconocimiento expreso en la Constitución Política y con una ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2003 y que aún se encuentra vigente. Situación que ha generado que estas organizaciones se extiendan a la zona urbana aun cuando existe marcada presencia de la justicia estatal formal como son la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, bajo el concepto de acceder a una justicia oportuna.

Las Rondas Campesinas como organizaciones rurales suelen aplicar justicia teniendo como sustento jurídico el derecho consuetudinario; sin embargo, en zonas con presencia estatal como en la ciudad de Chachapoyas en donde también ejercen funciones jurisdiccionales las rondas campesinas, el problema radica en el hecho que el artículo 149 de la Constitución otorga a las rondas campesinas funciones de apoyo y en comunidades campesinas. Es por ello que con las intervenciones ronderiles podrían eventualmente violarse algunos derechos de los intervenidos y cometerse actos que la justicia formal considera como ilícitos penales, lo que ha motivado que surjan denuncias penales contra ronderos y con ello riñas con los órganos de justicia.

En el presente informe la autora busca analizar dicha problemática a raíz de la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia en la ciudad de Chachapoyas, identificar la existencia de límites para su actuación, así como analizar casos asumidos por dichas rondas. Se ha tomado como muestras de investigación a ronderos en el Distrito de Chachapoyas en las bases de Pedro Castro Alva y Sano Toribio de Mogrovejo, así

como el análisis de actas de conciliación como resultado de la resolución de conflictos en la base de ronda Pedro Castro Alva.

El presente trabajo de investigación encuentra justificación en la importancia de abordar el tema con una problemática jurídico-social que parte de una realidad concreta, ya que pese a que las Rondas Campesinas tienen un reconocimiento constitucional como apoyo a la justicia comunal en el medio rural, existen factores determinantes propios de la realidad económica, social y cultural que ha ocasionado que dichas organizaciones se extienda al ámbito urbano y gane presencia significativa y aceptación dentro de la sociedad, pero que a falta de comunicación y coordinación con la justicia estatal se están generando conflictos por su intervención en la administración de justicia. Asimismo, nos permitirá ampliar conocimientos en cuanto a la forma y contexto en que las rondas campesinas ejercen potestad jurisdiccional.

Para abordar el tema de investigación y al tratarse de un tema jurídico traducido en los conflictos al interior de un país con diversidad de culturas, nuestra investigación es de carácter descriptivo y se encuentra estructurado en 06 ítems. En el ítem I denominado Introducción, se describe de forma breve y en síntesis de manera entendible el contenido de la investigación, así como las razones que justifican la misma.

En el ítem II denominado Material y Métodos, se precisa el objeto de estudio, diseño de investigación que en este caso se trata de un modelo no experimental, de tipo descriptivo, la población se encuentra constituida por 64 integrantes de las rondas campesinas, los métodos que se utilizaron fueron el método explicativo, método inductivo y método deductivo, las técnicas que se utilizó fueron la observación directa, análisis documental y como instrumento se utilizó el cuestionario.

En el ítem III denominado resultados, se presentan los hallazgos producto de la investigación, los cuales son expresados a través de gráficos de barras y de pastel, además contienen sus debidas interpretaciones de acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos.

En el ítem IV denominado discusión de resultados, se lleva a cabo la discusión de los resultados obtenidos producto de la investigación realizada a través del análisis de datos a partir de la administración de justicia por parte de las rondas campesinas y la aplicación de cuestionarios a los jueces penales, fiscales y abogados penalistas de la ciudad de Chachapoyas.

La parte final del informe comprende los ítems V, VI y VII los cuales contienen las conclusiones y recomendaciones a las que llegamos en la presente investigación y por último la bibliografía utilizada en el desarrollo de la misma.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. Material de Estudio**

Para el desarrollo a lo largo de toda la investigación se acudió a la legislación vigente en materia de Rondas Campesinas, tales como es la Constitución Política del Perú, la Ley de Rondas de Campesinas, Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116, Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional y la Corte Superior de Justicia de Amazonas, libros referente al tema de investigación, artículos y tesis afines.

El objeto de estudio de nuestra investigación fue determinar la implicancia jurídica de la actuación de las Rondas Campesinas con la justicia ordinaria en la ciudad de Chachapoyas 2018-2019, y frente a ello analizar la autonomía de tal actuación en la administración de justicia, así como sus límites.

### **2.2. Diseño de Investigación**

Carrasco (2008), refiere que. “La investigación básica es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes a cerca de la realidad” (p.43).

La presente investigación es básica de carácter descriptivo, dado que no se ha manipulado intencionalmente las variables como son: La actuación de las rondas campesinas y la afectación de derechos fundamentales en la ciudad de Chachapoyas. Se llevó a cabo la observación del fenómeno tal como se presenta en la realidad para luego ser analizado. De diseño No Experimental - de Modo transversal, se recolectaron datos en un momento dado (año 2018 - 2019) con la finalidad de analizar nuestras variables.

### **2.3. Tipo de Investigación**

**De acuerdo al fin que se persigue:** Básica

**De acuerdo a la técnica de contrastación:** Descriptiva-explicativa

#### **2.3.1. Nivel de Investigación**

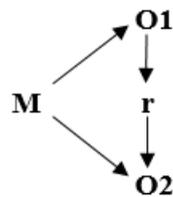
La investigación es de naturaleza Descriptivo Explicativo, porque nuestro interés en la investigación está orientado a conocer y comprender la existencia

de una problemática, identifica y estudia la implicancia jurídica de la actuación de las Rondas Campesinas con la Justicia Ordinaria, en la administración de justicia, con la finalidad de determinar la autonomía en la actuación de las rondas campesinas, así como los límites para su actuación.

En ese sentido además se analizan algunos de los casos asumidos durante el periodo 2018-2019 por la Base de Ronda Pedro Castro Alva.

### 2.3.2. Modelo de Contrastación

**Diseño:** Se utilizará el diseño descriptivo - correlacional. Su representación gráfica es la siguiente:



Donde:

**M = Representa la muestra tomada para realización del estudio**

Estuvo constituida por 64 integrantes de las rondas campesinas, 36 de ellos pertenecientes a la base de ronda Pedro Castro Alva y 28 de ellos pertenecientes a la base Santo Toribio de Mogrovejo.

**O<sub>1</sub> = Observación en la Muestra**

Consistió en analizar las actuaciones de las rondas campesinas en la administración de justicia.

**O<sub>2</sub> = Observación en la muestra**

Consistió en analizar la afectación de los derechos fundamentales, a partir de la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia.

**r** = es la relación existente entre las actuaciones de las rondas campesinas y la afectación de derechos fundamentales en la ciudad de Chachapoyas, periodo 2018 – 2019.

## 2.4. Fuentes de Información

Las fuentes de información en la presente investigación han sido recabadas de los integrantes de las rondas campesinas, en las bases Pedro Castro Alva y Santo Toribio de Mogrovejo en la ciudad de Chachapoyas respecto a su actuación en la administración de justicia en el periodo 2018-2019. Asimismo, se accedió a las copias de actas de la base ronderil Pedro Castro Alva, mediante las cuales resuelven los conflictos de intereses que se denuncian ante su base de ronda.

## 2.5. Población y Muestra

### a) Población

La población está representada por un total de 140 integrantes de las rondas campesinas, 80 de ellos pertenecen a la base de ronda Pedro Castro Alva y 60 pertenecen a la base de ronda Santo Toribio de Mogrovejo en la ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019.

### b) Muestra

La muestra estuvo representada por 36 integrantes de la ronda campesina Pedro Castro Alva y 28 integrantes de la ronda campesina Santo Toribio de Mogrovejo, además por 6 abogados litigantes penalistas de la provincia de Chachapoyas, 4 Jueces del Módulo Penal de Chachapoyas y 06 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas. Se utilizó la siguiente fórmula:

**Población finita:** Cuando se conoce el número de elementos que tiene la población. Si los sujetos o unidades son menores a 100 000.

$$n = \frac{N \cdot p \cdot q}{\left[ \frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + p \cdot q}$$

Donde:

- n= Tamaño de la muestra
- N= Tamaño de la población
- p= Probabilidad de acierto (0.5)

- $q =$  Probabilidad de error (0.5)
- $E =$  Nivel de error 5% (0.05)
- $Z =$  Nivel de confianza 95% (1.96)

La población de Pedro Castro Alva está constituido por 80 integrantes

$$n = \frac{80(0.5)(0.5)}{\left[ \frac{(0.05)^2}{(1.96)^2} (80 - 1) \right] + (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{80(0.25)}{\left[ \frac{0.0025}{3.84} (79) \right] + 0.25}$$

$$n = \frac{20}{0.3014}$$

$$n = 66.3514$$

Para corregir:  $\frac{n}{N} = \frac{66}{80} = 0.82$ ; siendo el resultado mayor a 0.10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}} = \frac{66}{1 + \frac{66}{79}} = \frac{66}{1.83} = \mathbf{36}$$

En ese sentido, la muestra final es de 36 ronderos, para la población de la base de Pedro Castro Alva en la ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019.

La población de Santo Toribio de Mogrovejo está constituido por 60 integrantes

$$n = \frac{(60)(0.5)(0.5)}{\left[ \frac{0.05^2}{1.96^2} (60 - 1) \right] + (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(60)(0.255)}{\left[ \frac{0.0025}{3.84} (59) \right] + 0.25}$$

$$n = \frac{15}{0.2884} \quad n = 52.0110$$

Para corregir:  $\frac{n}{N} = \frac{52}{60} = 0.86$ ; siendo el resultado mayor a 0.10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}} = \frac{52}{1 + \frac{52}{59}} = \frac{52}{1.88} = \mathbf{28}$$

En ese sentido, la muestra es de 28 integrantes de la ronda campesina de Santo Toribio de Mogrovejo, que sumado a la muestra de Pedro Castro Alva tenemos una muestra total de 64 integrantes de las rondas campesinas de la ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019.

## **2.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.6.1. Métodos**

Para el presente trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos:

- a) Método Analítico:** Garruitero (2014) afirma lo siguiente. “El investigador es el encargado de realizar un análisis cuando tiene que formarse una opinión sobre cada uno de los elemento que forman el todo, lo cual va a permitir obtener la información que cada elemento proporciona” (p. 124).

En nuestra investigación se utilizará este método sobre todo al momento de plasmar en el informe toda la información recopilada, la misma que una vez seleccionada se extraerá lo más relevante respecto a nuestro tema de investigación.

- b) Método Inductivo:** Este método, “Existe cuando la mente comprueba los hechos particulares y hace la formulación de un principio general, aplicado al campo del Derecho puede ser utilizado cuando la costumbre como una fuente del derecho se convierte en una norma de carácter general” (Garruitero, 2014, p.124).

Se utilizó este método tanto en la recolección de información, así como en la elaboración del marco teórico al establecerse categorías jurídicas, tomando como esencia la normatividad y los principios que rigen la administración de justicia ordinaria. Nos permitió realizar inferencias desde la esfera particular para elaborar enunciados de carácter general, para que luego estos enunciados logrados por inducción se usen como premisas para las deducciones de enunciados iniciales.

- c) Método Deductivo:** Para Garruitero (2014) “La deducción se lleva a cabo cuando un principio general se descubre en un caso particular, reúne las

características de generalidad y obligatoriedad, ya que relaciona a los destinatarios genéricos y específicos” (p.124).

Utilizamos este método al momento de elaborar las conclusiones y recomendaciones, concluyendo de manera precisa los resultados de todo el proceso de investigación y, en cuanto a las recomendaciones presentadas para que sean de utilidad en los años siguientes para quienes les interesa nuestro tema de investigación.

- d) Método Argumentativo:** Toulmin (2005) afirma. “Hablar de argumentación hace referencia a la posibilidad de plantear pretensiones, someterlas a debate, producir razones para respaldarlas, criticar sus razones y refutar sus críticas” (p. 129).

En la presente investigación este método se utiliza al momento de desarrollar las discusiones.

## **2.6.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos**

### **2.6.2.1. Técnicas**

**Observación Directa:** Esta técnica permitió el acercamiento y diálogo con los integrantes de las rondas campesinas de las bases de Pedro Castro Alva y Santo Toribio de Mogrovejo para conocer respecto su organización y el procedimiento para administrar justicia en su respectiva base de ronda.

**Análisis Documental:** Esta técnica se efectuó al momento de revisar las actas de conciliación brindadas por la base de ronda de Pedro Castro Alva, para su respectivo análisis en cuanto a los casos denunciados ante dicha base de ronda para solucionar conflictos de intereses.

### **2.6.2.2. Instrumentos**

En la presente investigación se utilizó:

- **Cuestionario:** Se aplicó a 36 integrantes de la base de ronda Pedro Castro Alva y 28 integrantes de la base Santo Toribio de Mogrovejo, además también se aplicó dichos cuestionarios a 4 jueces del Módulo Penal de la Corte

Superior de Justicia de Amazonas, 6 fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas y 6 abogados penalistas de la misma ciudad.

## **2.7. Procedimiento**

**2.7.1. Fase Inicial:** En esta fase, en un inicio se revisó bibliografía relacionada al tema de investigación, tales como libros, revistas, normativa sobre el tema, entre otros, con la finalidad de obtener el conocimiento suficiente para el desarrollo de la investigación.

Posteriormente se procedió a la elaboración de instrumentos, tomando como base nuestras variables planteadas, lo que nos permitió recabar información necesaria para la presente investigación.

**2.7.2. Fase de Campo:** En esta fase se aplicaron las encuestas a los integrantes de las rondas campesinas y profesionales de Derecho, para determinar la actuación de las rondas campesinas. Esto se describe en los resultados de la investigación con la finalidad de determinar si con la actuación de las rondas campesinas se afectan derechos fundamentales. Además se recabó actas de conciliación de la base de ronda de Pedro Castro Alva, respecto de los conflictos de intereses que resuelven administrando justicia en su jurisdicción rondera, para su respectivo estudio.

**2.7.3. Fase de Procesamiento de Datos:** Luego de aplicadas las encuestas, se procedió a organizar y procesar los datos, con la finalidad de analizar e interpretar los resultados obtenidos para determinar la actuación de las rondas campesinas y la afectación de derechos fundamentales en la ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019.

**2.7.4. Fase de Análisis de Datos:** Para esta fase se utilizó la estadística descriptiva, haciendo uso del programa SPS, para realizar el análisis y la apreciación cuantitativa de las encuestas, representando mediante gráficos con la finalidad de ilustrar de manera gráfica y estadística los resultados de la investigación.

### III. RESULTADOS

Durante esta etapa de la investigación, de acuerdo a la información que se ha podido recabar ha sido procesada a través de la estadística descriptiva, la información se ha obtenido mediante la aplicación de encuestas a integrantes de las rondas campesinas, así como a profesionales del derecho tales como: Jueces del Módulo Penal de Chachapoyas, fiscales y abogados penalistas de la ciudad de Chachapoyas, con la intención de comprobar la problemática, los objetivos generales, objetivos específicos, hipótesis y así poder arribar establecer nuestras conclusiones.

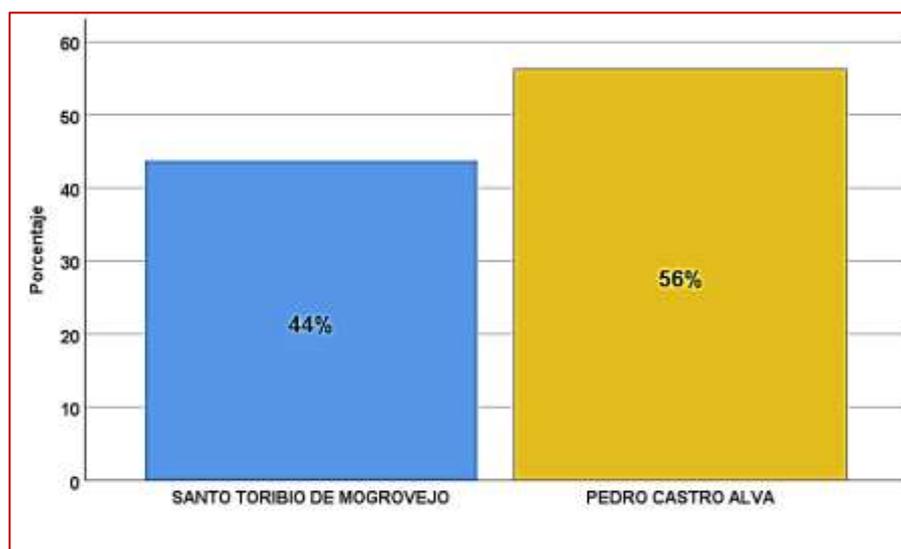
Los resultados de la encuesta realizada a los integrantes de las Rondas Campesinas, bases de Pedro Castro Alva y Santo Toribio de Mogrovejo se muestran de la siguiente manera:

Tabla 1. Base de Procedencia

<b>BASE A LA QUE PERTENECE</b>	<b>ALTERNATIVA</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
	Santo Toribio de Mogrovejo	28	43.75%
	Pedro Castro Alva	36	56.25%
	<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta aplicada.*

Figura 1. Base de Procedencia



**Interpretación:** La figura N° 1 nos mostró la base de procedencia de los integrantes de las rondas campesinas, en ese sentido se obtuvo que el 44% de los encuestados pertenecen a la base de Santo Toribio de Mogrovejo, mientras que el 56% de los encuestados pertenecen a la base de Pedro Castro Alva, entendiendo que la base de Pedro Castro Alva es la que presenta un mayor porcentaje de encuestados.

**1.1. Encuesta realizada a los integrantes de las rondas campesinas: base – Pedro Castro Alva y base – Santo Toribio de Mogrovejo.**

**Cuadro N° 1.** Consolidado de respuestas de los encuestados según base de procedencia.

Ítems	Santo Toribio de Mogrovejo				Pedro Castro Alva			
	SI		NO		SI		NO	
Conocimiento de funciones para la actuación de las rondas campesinas	28	100.0%	0	0.0%	36	100%	0	0.0%
Conocimiento del tipo de delito en intervención de las rondas campesinas	24	85.7%	4	14.3%	36	100%	0	0.0%
Las rondas campesinas representan la administración de justicia	28	100.0%	0	0.0%	36	100%	0	0.0%
Las rondas campesinas se organizan como autoprotección de la comunidad	26	92.9%	2	7.1%	36	100%	0	0.0%
Consideran que las rondas campesinas persiguen el mismo fin de la jurisdicción ordinaria	20	71.4%	8	28.6%	33	92%	3	8.3%
Consideran que el sistema de justicia es poco eficiente, lento y formalista.	15	53.6%	13	46.4%	34	94%	2	5.6%
La costumbre como límite de las actuaciones de las rondas campesinas	13	46.4%as	15	53.6%	30	83%	6	16.7%
Necesidad de expedición de documento que regula las formas de coordinación	21	75.0%	7	25.0%	35	97%	1	2.8%

**Fuente:** *Elaboración propia.*

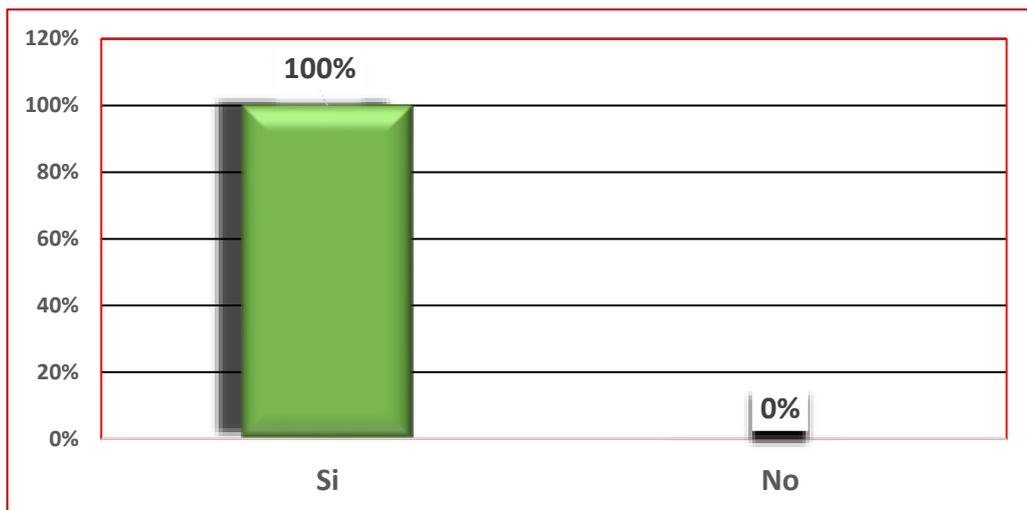
Tabla 2. ¿Conoce las funciones para la actuación de las rondas campesinas?

SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO				PEDRO CASTRO ALVA			
SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%
28	100%	0	0%	36	%	0	100%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas.*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	64	100%
NO	0	0%
TOTAL	64	100%

Figura 2. Conocimiento de las funciones para la actuación de las rondas campesinas.



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** De acuerdo al consolidado de respuestas obtenido de las encuestas realizadas, la tabla 2 y figura 2 nos mostraron que hay consenso de los encuestados en las respuestas obtenidas respecto del conocimiento de las funciones para la actuación de las rondas campesinas y en cuanto a la percepción de que de acuerdo a sus usos y costumbres son ellos quienes representan la administración de justicia, representado por el 100% de ambas bases, tanto de Pedro Castro Alva, así como de Santo Toribio de Mogrovejo. Demostrando que todas las personas encuestadas expresaron conocer sus funciones y

además afirmaron que su organización representa la administración de justicia, esto en base a sus usos y costumbres.

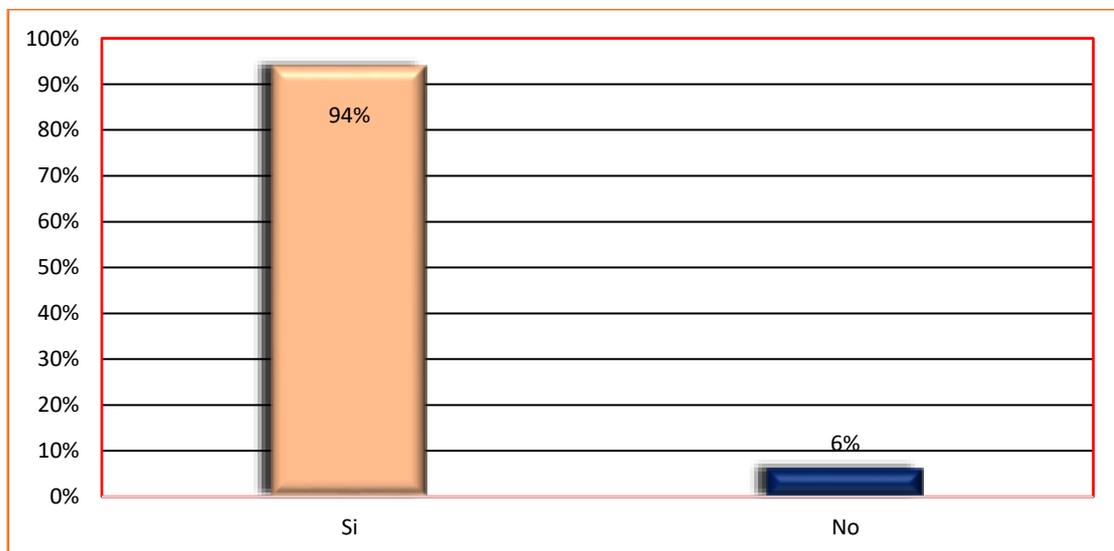
Tabla 3. ¿Conoce en qué tipo de delitos pueden intervenir las rondas campesinas?

SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO				PEDRO CASTRO ALVA			
SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%
24	85.7%	4	14.3%	36	100%	0	0%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas.*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	60	93.75%
NO	4	6.25%
TOTAL	64	100%

Figura 3. Conocimiento de los delitos en los que pueden intervenir.



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** De acuerdo a las respuestas obtenidas en base a las preguntas: ¿conoce en qué tipo de delitos cometidos pueden intervenir las rondas campesinas? el 85.7% de los encuestados de la base Santo Toribio de Mogrovejo respondieron que sí conocen, mientras que el 14.3% respondió que no tiene conocimiento. Por su parte, de los

encuestados de la base Pedro Castro Alva el 100% respondió que si conoce los tipos de delitos en lo que pueden intervenir.

En ese sentido la figura N°3 nos mostró los resultados de manera conjunta en donde el 94% de los encuestados de ambas bases tienen conocimiento del tipo de delito en el que las rondas campesinas pueden intervenir, mientras que solo el 6% de ambas bases no tienen ese conocimiento.

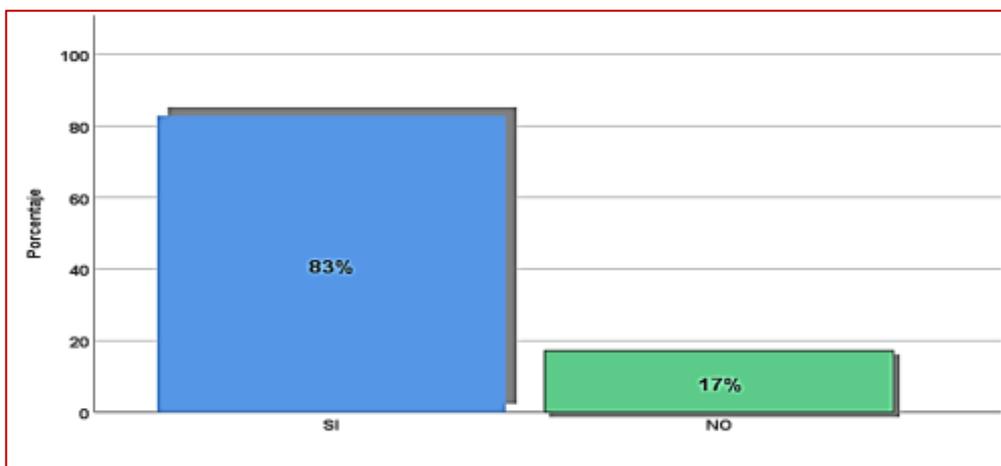
Tabla 4. ¿Considera que las rondas campesinas persiguen el mismo fin que la jurisdicción ordinaria, que es el castigar la conducta delictiva?

<b>SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO</b>				<b>PEDRO CASTRO ALVA</b>			
<b>SI</b>		<b>NO</b>		<b>SI</b>		<b>NO</b>	
<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
20	71.4%	8	28.6%	33	91.67%	3	8.33%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas.*

<b>Respuesta Conjunta</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	53	<b>82.8%</b>
<b>NO</b>	11	<b>17.2%</b>
<b>TOTAL</b>	64	100%

Figura 4. Rondas campesinas y el fin que persiguen, castigar la conducta delictiva



**Interpretación:** Tomando como referencia la respuesta de los encuestados a la pregunta: teniendo en cuenta que las rondas campesinas administran justicia de acuerdo a sus usos y costumbres ¿considera usted que persiguen el mismo fin de la jurisdicción ordinaria, que es castigar la conducta delictiva?, expresado en la tabla 4, se tiene que el 71.4% de los encuestados de la base Santo Toribio de Mogrovejo respondieron afirmativamente, mientras que el 28.6% respondió que no lo considera así, por otro lado los encuestados de la base Pedro Castro Alva respondieron el 92% considera que si persiguen el mismo fin y el 8% restante respondió que no era así.

Teniendo sus respuestas, la figura 4 nos muestra de manera conjunta que el 83% de los encuestados respondieron que si consideran que las rondas campesinas persiguen el mismo fin que la jurisdicción ordinaria, como es castigar la conducta delictiva, mientras que el 17% de la totalidad de encuestados consideraron que ello no era así.

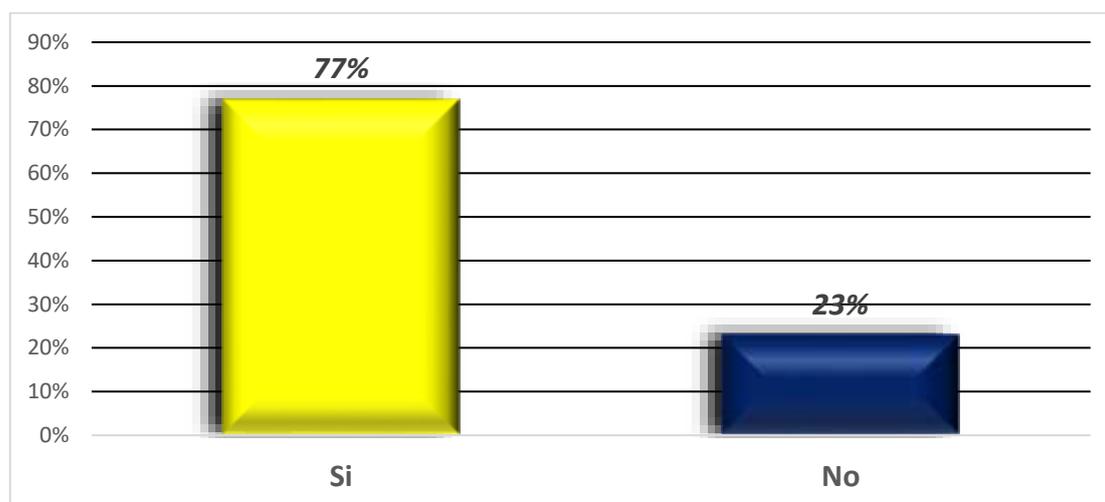
Tabla 5. ¿Considera que el sistema de justicia ordinario es poco eficiente, lento y demasiado formalista, por lo que es necesario contar con las rondas campesinas?

<b>SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO</b>				<b>PEDRO CASTRO ALVA</b>			
<b>SI</b>		<b>NO</b>		<b>SI</b>		<b>NO</b>	
<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
15	53.6%	13	46.4%	34	94.4%	2	5.6%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas.*

<b>Respuesta Conjunta</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	49	<b>76.6%</b>
<b>NO</b>	15	<b>23.4%</b>
<b>TOTAL</b>	64	100%

Figura 5. Consideran que el sistema de justicia es poco eficiente, lento y formalista.



**Fuente:** *Elaboración propia.*

**Interpretación:** Teniendo en cuenta la respuesta de los encuestados en cuanto a la consideración que el sistema de justicia es poco eficiente, lento y formalista y la necesidad de contar con las rondas campesinas, se pudo evidenciar en las respuestas una diferencia bastante notoria, puesto que el 53.6% de los encuestados de la base Santo Toribio de Mogrovejo respondieron afirmativamente y el 46.4% de ello respondió de manera negativa, mientras que en la Pedro Castro Alva el 94% de los encuestados también estuvo de acuerdo en que el sistema de justicia ordinario es poco eficiente, lento y demasiado formalista por lo que es necesario contar con las rondas campesinas y solo el 5.6% de las misma base considera que no es así.

En ese orden de ideas, la figura N° 5 nos muestra de manera conjunta que el 77% de los encuestados de ambas bases consideraron que el sistema de justicia ordinario es poco eficiente, lento y demasiado formalista, por su parte solamente el 23% de los encuestados de manera conjunta consideró todo lo contrario.

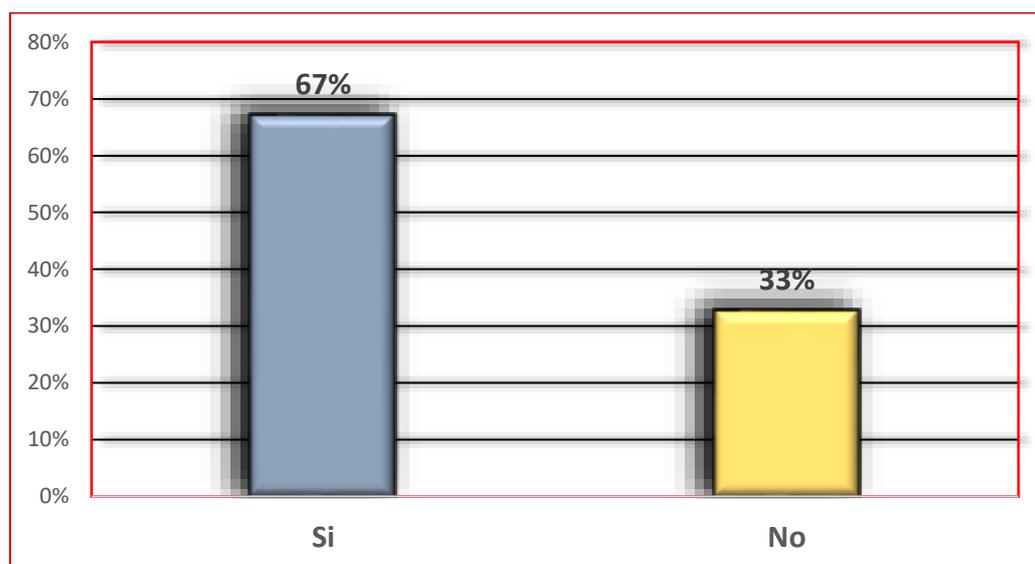
Tabla 6. ¿Es la costumbre el límite de las actuaciones de las rondas campesinas?

SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO				PEDRO CASTRO ALVA			
SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%
13	46.4%	15	53.6%	30	83.3%	6	16.7%

**Fuente:** *Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas.*

<b>Respuesta Conjunta</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	43	<b>67.2%</b>
<b>NO</b>	21	<b>32.8%</b>
<b>TOTAL</b>	64	100%

Figura 6. La costumbre como límite de las actuaciones de las rondas campesinas



**Fuente:** *Elaboración propia.*

**Interpretación:** Teniendo en cuenta las respuestas de las encuestas aplicadas respecto a la pregunta ¿es la costumbre el límite de las actuaciones de las rondas campesinas? las respuestas obtenidas difieren en cuanto a las bases de procedencia, pues el 46.4% de la muestra obtenida de la base Santo Toribio de Mogrovejo consideró a la costumbre como límite de las actuaciones de las rondas campesinas, mientras que el 53.6% de la misma base encuestada respondió que ello no era así; frente a las respuestas obtenidas de la base Pedro Castro Alva en donde el 83% de la muestra encuestada si consideró a la costumbre como límite de las actuaciones de las rondas campesinas y solo 16.7% de la misma base consideró todo lo contrario.

La figura 6 nos muestra los resultados conjuntos de ambas bases encuestadas respecto a la costumbre como límite de las actuaciones de las rondas campesinas. En ese contexto, el 67% del total de la muestra afirmó que la costumbre es un factor determinante en los límites de las actuaciones de las rondas campesinas, mientras que el 33% de la totalidad de encuestados piensa de manera diferente.

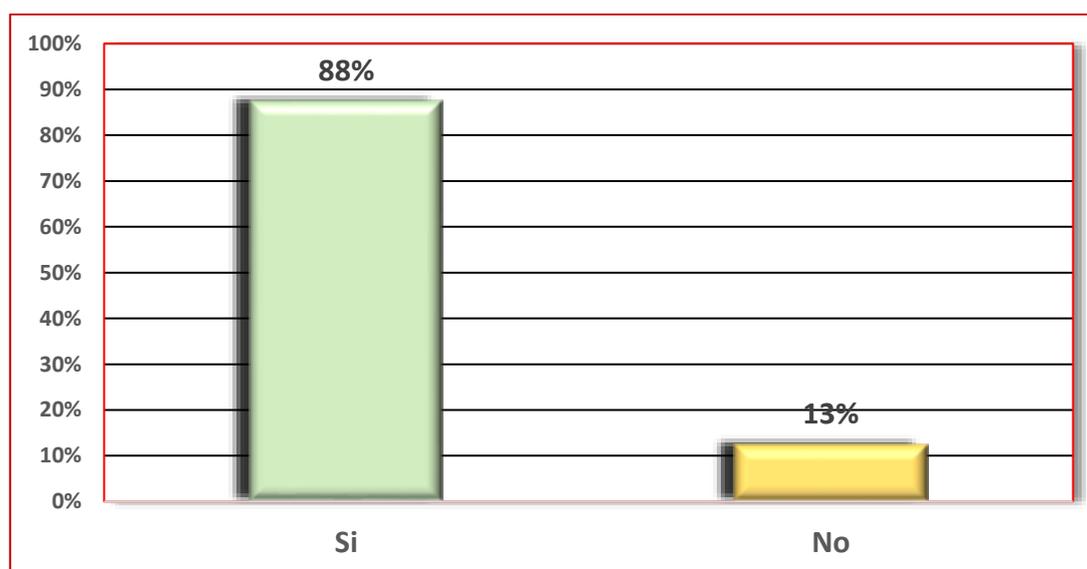
Tabla 7. ¿Considera necesario la expedición de un reglamento que regule las formas de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas?

SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO				PEDRO CASTRO ALVA			
SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%
21	75.0%	7	25.0%	35	97.2%	1	2.8%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas.*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	56	87.5%
NO	8	12.5%
TOTAL	64	100%

Figura 7. Necesidad de un reglamento que regule las formas de coordinación con la jurisdicción ordinaria.



**Interpretación:** De las respuestas obtenidas en cuanto a la necesidad de expedición de un reglamento que regule las formas de coordinación con la jurisdicción ordinaria, el 75% de los encuestados de la base Santo Toribio de Mogrovejo afirmó que sí es necesario y el

25% restante de los encuestados de la misma base no lo consideró de esa manera; mientras que en la base de Pedro Castro Alva el 97.2% de los encuestados respondió de manera afirmativa a la necesidad de la expedición de un reglamento para las formas de coordinación y solamente el 2.8% de los encuestados en la misma base consideró que no es necesaria la expedición de tal reglamento.

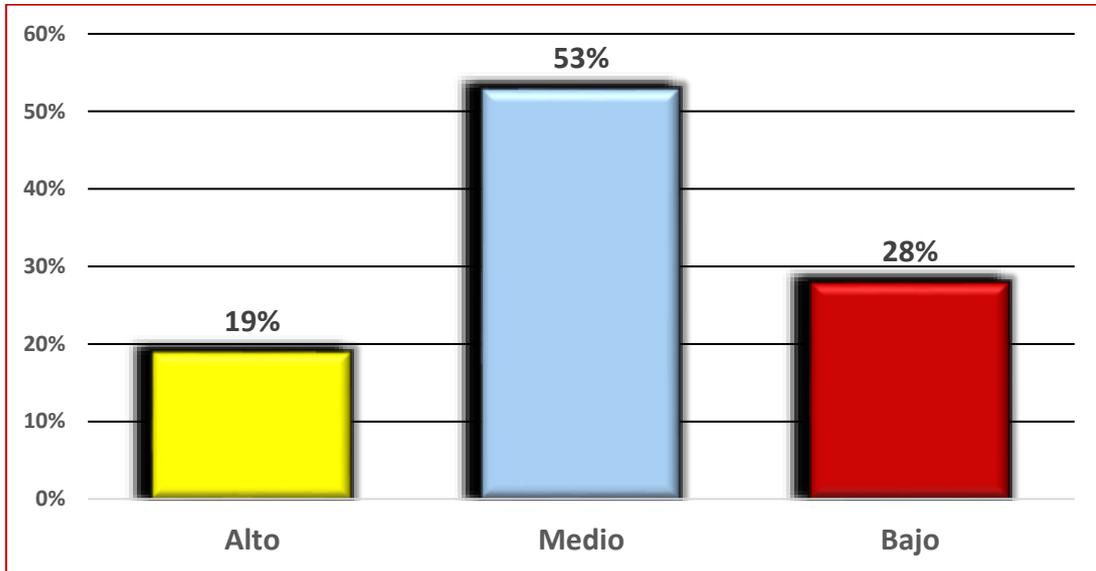
La figura N° 7 nos muestra de manera conjunta los resultados obtenidos referente a la pregunta ¿considera necesario la expedición de un reglamento que regule las formas de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas? en ese sentido, el 88% de los encuestados del total de la muestra de ambas bases estuvo de acuerdo con la expedición de un reglamento para regular las formas de coordinación, mientras que el 12.5 % del total de la muestra obtenida no consideró necesario la expedición de tal reglamento.

Tabla 8. ¿Cuál es el nivel de comunicación y coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas?

			Nivel de comunicación y coordinación			Total
			Alto	Promedio	Bajo	
Base a la que pertenece	Santo Toribio de Mogrovejo	f	5	14	9	28
		%	17.9%	50.0%	32.1%	100.0%
	Pedro Castro Alva	f	7	20	9	36
		%	19.4%	55.6%	25.0%	100.0%
Total		f	12	34	18	64
		%	18.8%	53.1%	28.1%	100.0%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas.*

Figura 8. Nivel de coordinación y comunicación de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas.



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** De las respuestas obtenidas de los encuestados, al analizar el nivel de comunicación y coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas, se obtuvo los resultados que se muestran en la tabla 8, del total de encuestados de la base Santo Toribio de Mogrovejo el 17.9% consideró que el nivel de comunicación y coordinación es alto, el 50% de los encuestados consideró que el nivel de comunicación y coordinación es promedio y el 32.1 % de los mismos afirmó que es de nivel bajo la comunicación y coordinación con la jurisdicción ordinaria. Por otro lado en la base de Pedro Castro Alva del total de encuestados, el 19.4% consideró que el nivel de comunicación y coordinación es alto, el 55.6% de los encuestados afirmó que es de nivel promedio, mientras que el 25% de afirmó cree que el nivel de comunicación y coordinación es bajo.

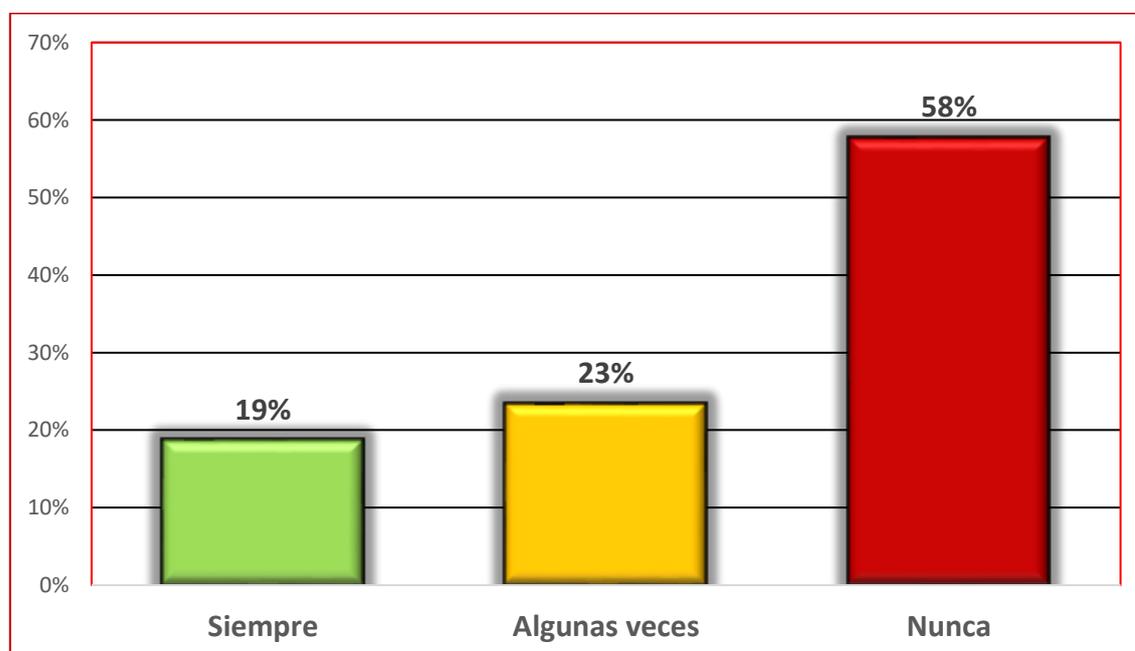
La figura N°8 nos muestra de manera conjunta que del total de encuestados que representan la muestra (100%), 12 encuestados (19%) de ambas bases consideran que existe una alta comunicación y coordinación con la jurisdicción ordinaria, 34 integrantes del total de encuestados (53%) considera que es de nivel medio, mientras que 18 de ellos (28%) considera que el nivel de comunicación y coordinación con la jurisdicción ordinaria es bajo.

Tabla 9. ¿Considera que la actuación de las rondas campesinas vulneran los derechos fundamentales?

			Vulneración de Derechos Fundamentales			Total
			Siempre	Algunas veces	Nunca	
Base a la que pertenece	Santo Toribio de Mogrovejo	f	10	10	8	28
		%	35.7%	35.7%	28.6%	100.0%
	Pedro Castro Alva	f	2	5	29	36
		%	5.6%	13.9%	80.5%	100.0%
Total		f	12	15	37	64
		%	18.8%	23.4%	57.8%	100.0%

*Fuente. Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas*

Figura 9. Actuación de las rondas campesinas y vulneración de Derechos Fundamentales.



*Fuente. Elaboración propia.*

**Interpretación:** De las respuestas obtenidas respecto a la posible vulneración de derechos fundamentales, a partir de la actuación de las rondas campesinas. De los

encuestados de la base Santo Toribio de Mogrovejo el 35.7% consideró que la actuación de las rondas campesinas siempre vulnera derechos fundamentales, otro 35.7% de los mismos encuestados consideró que solo algunas veces vulneran los derechos fundamentales y el 28.6% de ellos consideró que la actuación de las rondas campesinas nunca vulnera derechos fundamentales. Por su parte de los encuestados de la base Pedro Castro Alva solo el 5.6% afirmó que siempre vulnera derechos fundamentales la actuación de las rondas campesinas, el 13.9% de los mismos afirmó que solo algunas veces su actuación en la administración de justicia vulnera derechos fundamentales, mientras que el 80.5 de los encuestados afirmó que nunca vulneran derechos fundamentales. Situación que nos muestra una diferencia bastante marcada entre ambas bases respecto a la figura de vulneración de derechos fundamentales con la actuación de las rondas campesinas.

Los resultados conjuntos de ambas bases se muestran de manera conjunta en la figura 9, en donde se tiene que de la totalidad de encuestados de la muestra obtenida (64), 12 integrantes de ambas bases (18.8%) afirmó que siempre vulneran derechos fundamentales, 15 de ellos (23.4%) afirmó que solo algunas veces vulneran derechos fundamentales y 37 de los mismos encuestados (57.8%) afirmó que nunca vulneran derechos fundamentales con la actuación de las rondas campesinas.

## **1.2. Encuesta realizada a Jueces del Módulo Penal, Fiscales de la Fiscalía penal Corporativa y abogados penalistas de la ciudad de Chachapoyas.**

**Cuadro N° 2.** Consolidado de respuestas.

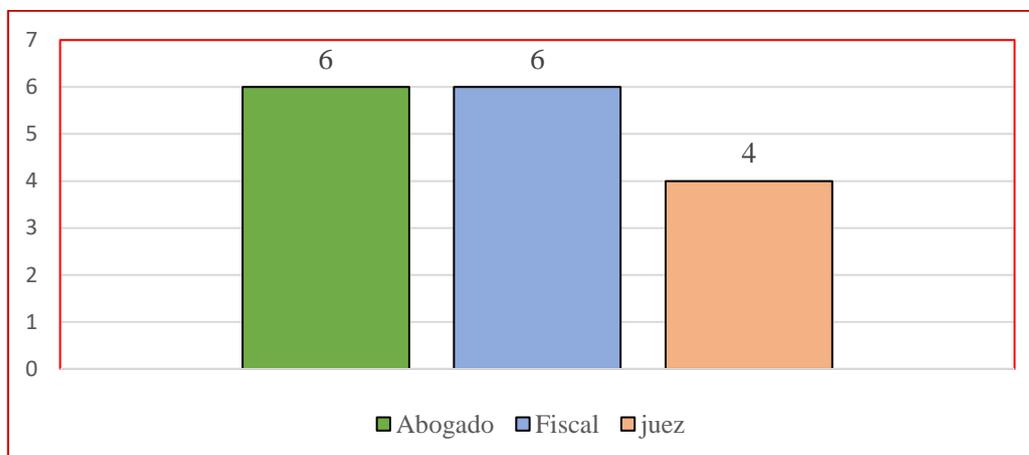
Pregunta del cuestionario		Presencia de la jurisdicción ordinaria y los conflictos	Rondas campesinas e intervención en los conflictos	Jurisdicción ordinaria y el contexto cultural	Coexistencia de dos sistemas jurídicos	Eficiencia de la jurisdicción ordinaria	Naturalidad de las rondas campesinas	Expedición de reglamento que regule las coordinaciones
ABOGADO PENALISTA	SI	3	3	4	3	3	0	4
		50%	50%	67%	50%	50%	0%	67%
	NO	3	3	2	3	3	6	2
		50%	50%	33%	50%	50%	100%	33%
JUEZ	SI	2	2	1	3	4	3	4
		50%	50%	25%	75%	100%	75%	100%
	NO	2	2	3	1	0	1	0
		50%	50%	75%	25%	0%	25%	0%
FISCAL	SI	4	0	2	2	5	3	6
		66.7%	0%	33%	33%	83%	50%	100%
	NO	2	6	4	4	1	3	0
		33.3%	100%	67%	67%	17%	50%	0%

***Fuente: Elaboración propia.***

Tabla 10. Cargo que desempeña

<b>PROFESIONALES DE DERECHO</b>	<b>CARGO</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
	<b>ABOGADO</b>	6	37.5%
	<b>JUEZ</b>	4	25%
	<b>FISCAL</b>	6	37.5%
	<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>

Figura 10. Cargo que desempeña.



*Fuente: Elaboración propia*

El resultado de las encuestas aplicadas a los abogados penalistas, jueces y fiscales se muestra en las figuras siguientes. Cabe mencionar que la muestra para este apartado es de 16, tal como lo indica la tabla 10.

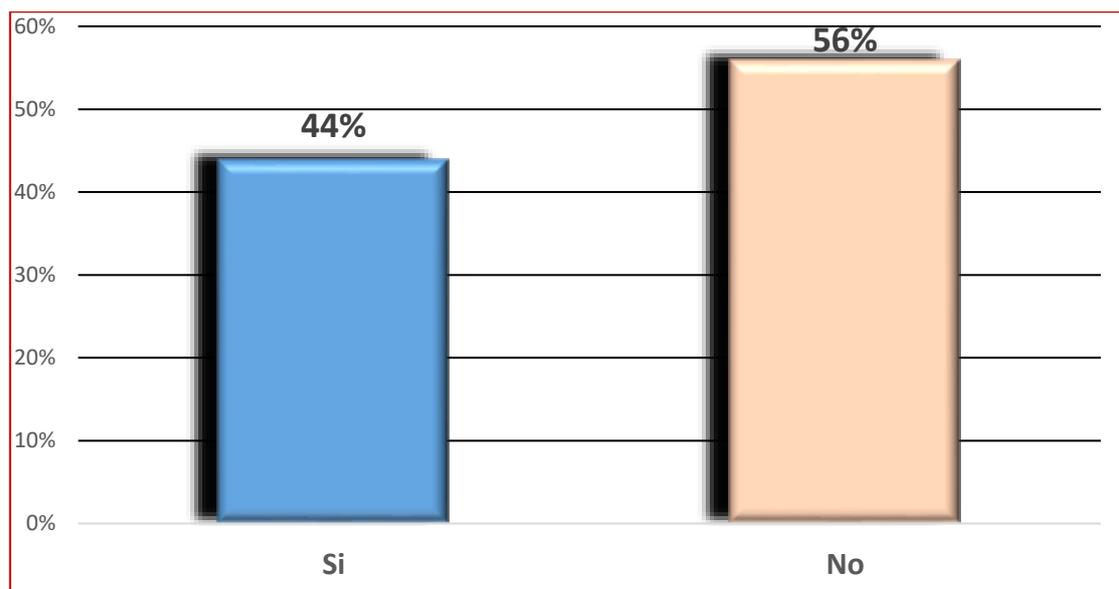
Tabla 11. ¿Considera que en los espacios donde la jurisdicción ordinaria no tiene mucha presencia, es en donde los conflictos se resuelven en base al derecho consuetudinario?

<b>ABOGADO</b>				<b>JUEZ</b>				<b>FISCAL</b>			
<b>SI</b>		<b>NO</b>		<b>SI</b>		<b>NO</b>		<b>SI</b>		<b>NO</b>	
<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
3	50%	3	50%	2	50%	2	50%	4	66.7%	2	33.3%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	9	56.25%
NO	7	43.75%
TOTAL	16	100%

Figura 11. Aplicación del derecho consuetudinario en espacios con poco presencia estatal.



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** De las repuestas obtenidas de los encuestados, en la figura N°2 se muestra de manera conjunta los resultados a la pregunta: ¿Considera que en los espacios donde la jurisdicción ordinaria no tiene mucha presencia, es en donde los conflictos se resuelven en base al derecho consuetudinario o aplicación de la costumbre?, siendo que el 44% de los encuestados afirmó que efectivamente en los espacios donde la jurisdicción ordinaria no tiene mucha presencia es en donde los conflictos se resuelven en base al derecho consuetudinario, mientras que el 56% de los encuestados afirmó que no era así.

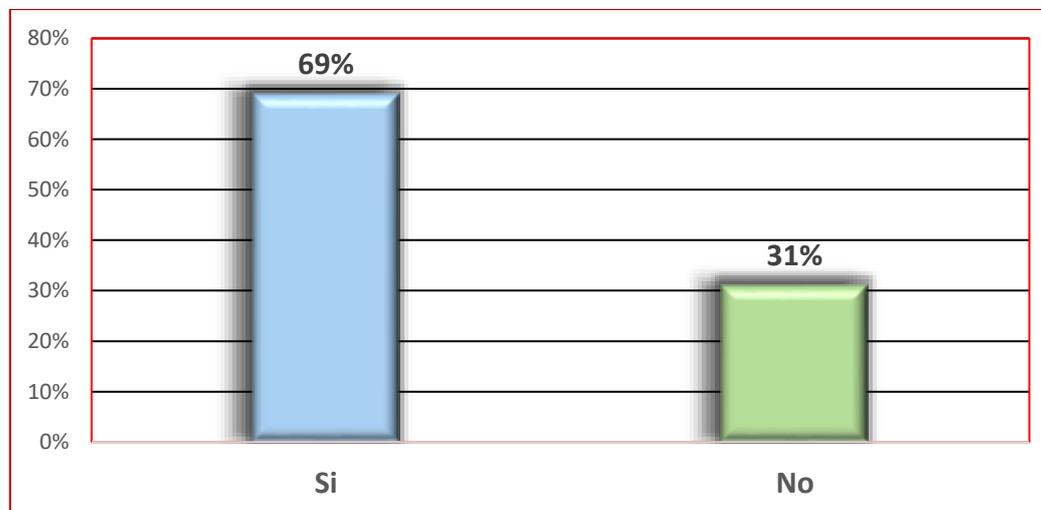
Tabla 12. ¿Intervienen las rondas campesinas ante el ataque a los bienes jurídicos tutelados, en correspondencia a su naturaleza y cosmovisión?

BOGADO				JUEZ				FISCAL			
SI		NO		SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
3	50%	3	50%	2	50%	2	50%	0	0%	6	100%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	5	31.25%
NO	11	68.75%
TOTAL	16	100%

Figura 12. Intervención de las rondas campesinas en la resolución de conflictos.



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** En la figura 12 se muestran de manera conjunta los resultados de las respuestas obtenidas a la pregunta: ¿Intervienen las rondas campesinas en la resolución de conflictos ante un ataque a los bienes jurídicos tutelados, en estricta correspondencia a su naturaleza y cosmovisión?, el 69% del total de los encuestados mostró estar de acuerdo en que la intervención de las rondas campesinas en la resolución de conflictos

corresponde a su naturaleza y cosmovisión, mientras que el 31% de los encuestados no consideró de acuerdo con tal afirmación.

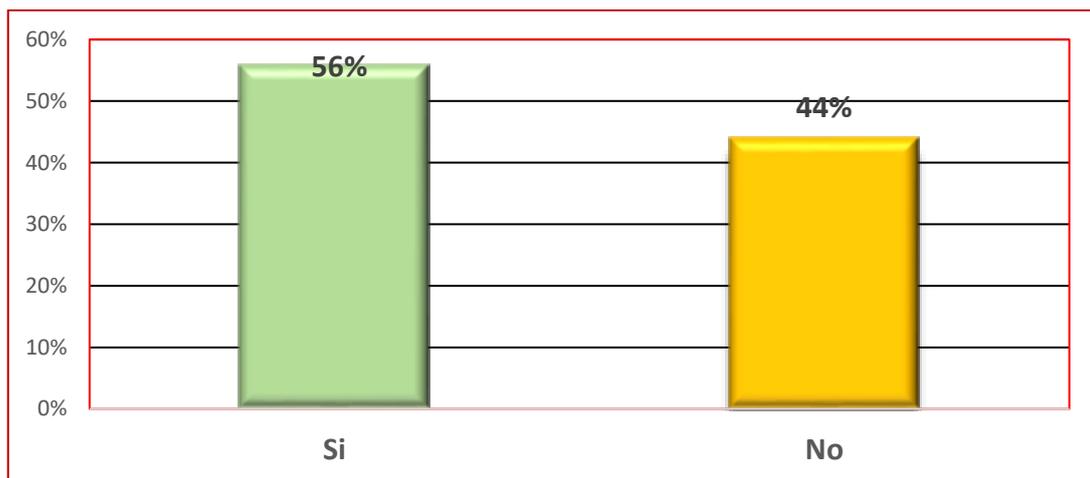
Tabla 13. ¿Considera que la jurisdicción ordinaria es establecida por un determinado contexto cultural predominante y es por ello el conflicto con las rondas campesinas?

ABOGADO				JUEZ				FISCAL			
SI		NO		SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
4	67%	2	33%	1	25%	3	75%	4	33%	2	67%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	9	56.25%
NO	7	43.75%
TOTAL	16	100%

Figura 13. Jurisdicción ordinaria y el contexto cultural.



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** De las respuestas obtenidas a la pregunta ¿Considera que en nuestro país la jurisdicción ordinaria es establecida por un determinado contexto cultural predominante y es por ello el conflicto que existe con las rondas campesinas?, en la figura

13 se muestran los resultados de manera conjunta de las personas encuestadas y se tiene que el 56% del total de encuestados si consideró que el conflicto con las rondas campesinas de debe a que la jurisdicción ordinaria es establecida en nuestro país por un determinado contexto cultural predominante; mientras que el 44% de los encuestados no estuvo de acuerdo con tal afirmación.

Tabla 14. ¿Es contraproducente la coexistencia de dos sistemas jurídicos, como la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria dentro de un mismo territorio?

ABOGADO				JUEZ				FISCAL			
SI		NO		SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
3	50%	3	50%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	8	50%
NO	8	50%
TOTAL	16	100%

Figura 14. Coexistencia de dos sistemas jurídicos.



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación:** En la figura N°5 se muestran los resultados de manera conjunta a la pregunta ¿Considera usted contraproducente la coexistencia de dos sistemas jurídicos plenamente identificables, como son la justicia especial de las rondas campesinas y la

jurisdicción ordinaria dentro de un mismo territorio?, de las respuestas obtenidas se tiene que el 50% de los encuestados si cree que la coexistencia de estos sistemas jurídicos es contraproducente; mientras que el 50% restante de los encuestados, no considera que sea contraproducente.

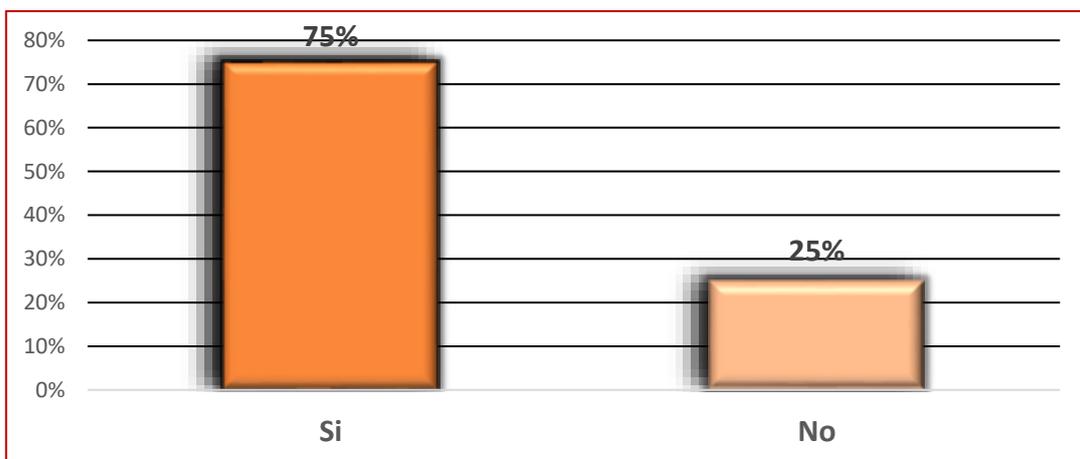
Tabla 15. ¿Considera que la jurisdicción ordinaria es poco eficiente, lenta y demasiado formalista?

ABOGADO				JUEZ				FISCAL			
SI		NO		SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
3	50%	3	50%	4	100%	0	0%	5	83%	1	17%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	12	75%
NO	4	25%
TOTAL	16	100%

Figura 15. Consideración de si es poco eficiente la jurisdicción ordinaria



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** De las respuestas obtenidas de los encuestados, se muestran de manera conjunta los resultados en la figura 15 respecto de la interrogante ¿Considera que la

jurisdicción ordinaria es poco eficiente, lenta y demasiado formalista? Siendo que el 75% del total de encuestados entre jueces, fiscales y abogados estuvo de acuerdo con el hecho de que el sistema de justicia ordinario es poco eficiente, lento y demasiado formalista; mientras que solo el 25% restante del total de encuestados no estuvo de acuerdo con tal afirmación.

Tabla 16. ¿Puede denominarse como institución natural a las rondas campesinas, por surgir de una cosmovisión andina?

ABOGADO				JUEZ				FISCAL			
SI		NO		SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
0	0%	6	100%	3	75%	1	25%	3	50%	3	50%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	6	37.5%
NO	10	62.5%
TOTAL	16	100%

Figura 16. Naturalidad de las rondas campesinas.



*Fuente: Elaboración Propia*

**Interpretación:** De los resultados obtenidos de los encuestados en relación a la pregunta: ¿Puede denominarse como institución natural a las rondas campesinas, por surgir de una cosmovisión andina?, en la tabla 16 se muestran las respuestas otorgadas por cada profesional de derecho evidenciándose que todos los abogados encuestados afirmaron que no se puede denominar como institución natural a las rondas campesinas, los fiscales por su parte mostraron una postura equilibrada y los jueces en su mayoría estuvieron de acuerdo en la denominación de institución natural para las rondas campesinas; teniendo como resultado conjunto del total de encuestados (100%) que solo el 37% de ellos consideró que si puede denominarse como institución natural a las rondas campesinas, mientras que el 63% restante no consideró que se pueda denominar a las rondas campesinas como institución natural, tal como se muestra en la figura 16.

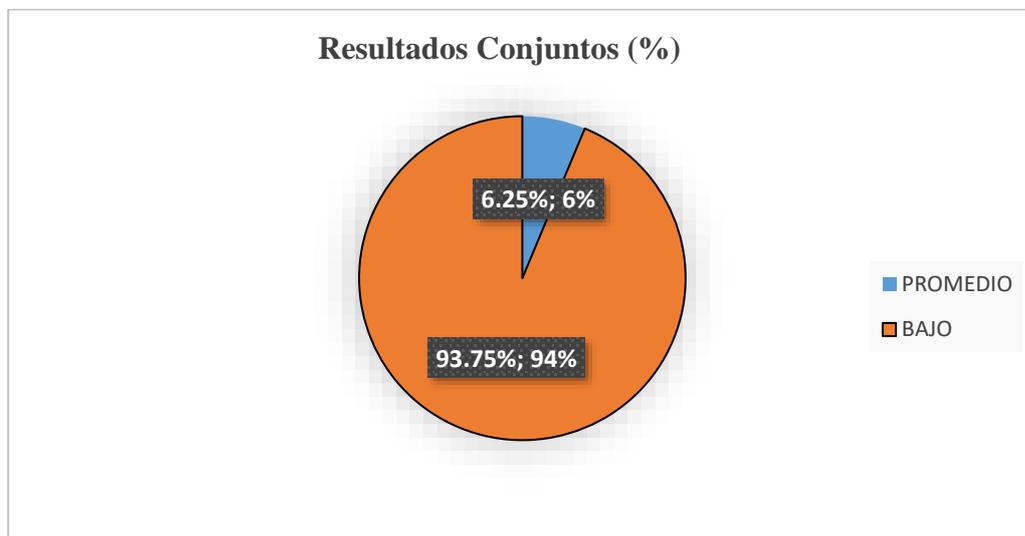
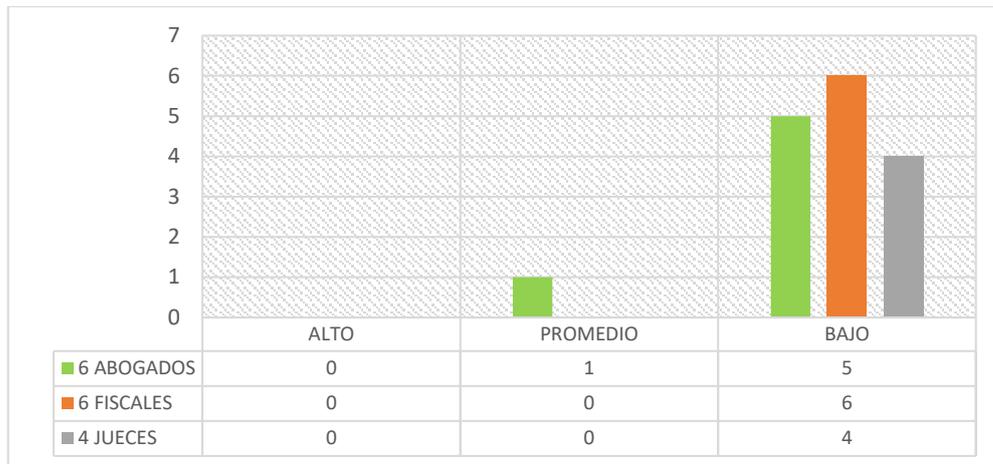
Tabla 17. ¿Cuál es el nivel de comunicación y coordinación entre la jurisdicción ordinaria y las rondas campesinas?

	<b>ALTO</b>		<b>PROMEDIO</b>		<b>BAJO</b>	
	f	%	f	%	f	%
<b>ABOGADO</b>	0	0%	1	16.7%	5	83.3%
<b>JUEZ</b>	0	0%	0	%	4	100%
<b>FISCAL</b>	0	0%	0	0%	6	100%

*Fuente: Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas*

<b>Resultados Conjuntos</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>ALTO</b>	0	<b>0%</b>
<b>PROMEDIO</b>	1	<b>6.25%</b>
<b>BAJO</b>	15	<b>93.75%</b>
<b>TOTAL</b>	16	100%

Figura 17. Nivel de comunicación y coordinación.



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación:** De las respuestas obtenidas en referencia a la pregunta: ¿Cuál es el nivel de comunicación y coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas? como podemos observar en la tabla 17 los profesionales de derecho encuestados en su mayoría afirma que el nivel de comunicación y coordinación es bajo; y de manera conjunta los resultados obtenidos por el total de encuestados se muestran en el gráfico circular de la figura 17, en el que del total de encuestados solo el 6% de ellos afirmó que el nivel de comunicación y coordinación es promedio y el 94% restante afirmó que el nivel de comunicación y coordinación es bajo.

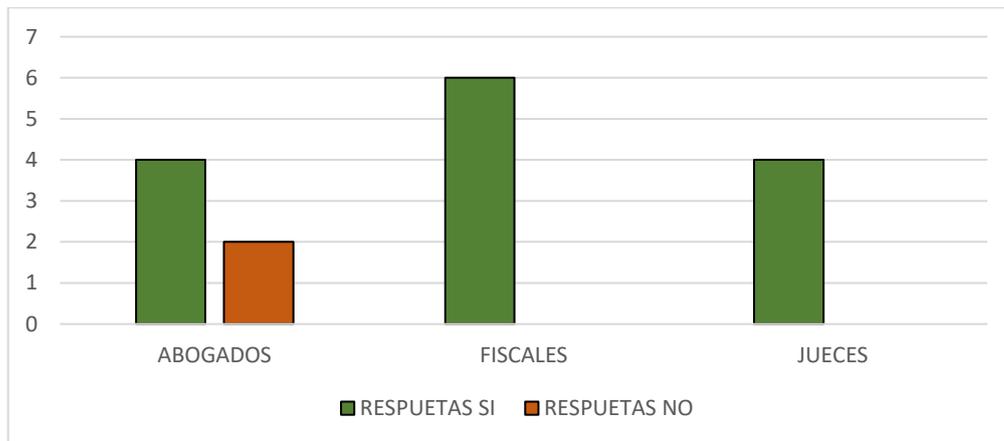
Tabla 18. ¿Considera necesario la expedición de un reglamento que regule las formas de coordinación entre las rondas campesinas y la jurisdicción ordinaria?

ABOGADO				JUEZ				FISCAL			
SI		NO		SI		NO		SI		NO	
f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
4	67%	2	33%	4	100%	0	0%	6	100%	0	0%

*Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas*

Respuesta Conjunta	f	%
SI	14	87%
NO	2	12.5%
TOTAL	16	100%

Figura 18. Información referente a la necesidad de un reglamento.



**Interpretación:** Las respuestas obtenidas por parte de los encuestados a la pregunta: ¿Considera que es necesario la expedición de un reglamento que regule las formas de

coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las rondas campesinas? Como lo muestra la tabla 18 se puede verificar que jueces y fiscales en su totalidad consideraron que es necesario la expedición de un reglamento, advirtiendo que en cuanto a los abogados, solo 2 de ellos no lo consideró necesario.

Además podemos observar los resultados de las encuestas de manera conjunta de la totalidad de encuestados en el gráfico circular de la figura 18, en el que nos muestra que el 87% del total de encuestados estimó que si es necesario la expedición de un reglamento, mientras solo un 13% de ellos no estimó necesario un reglamento que regule las formas de coordinación entre ambas jurisdicciones.

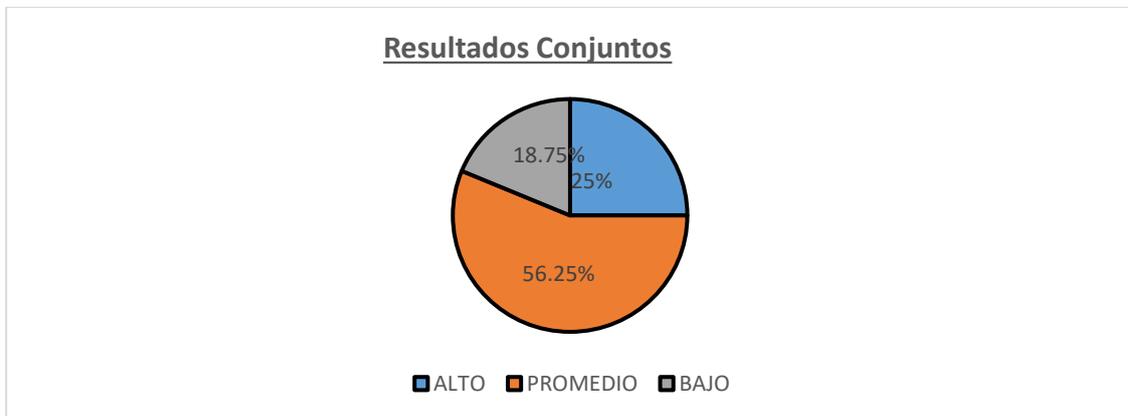
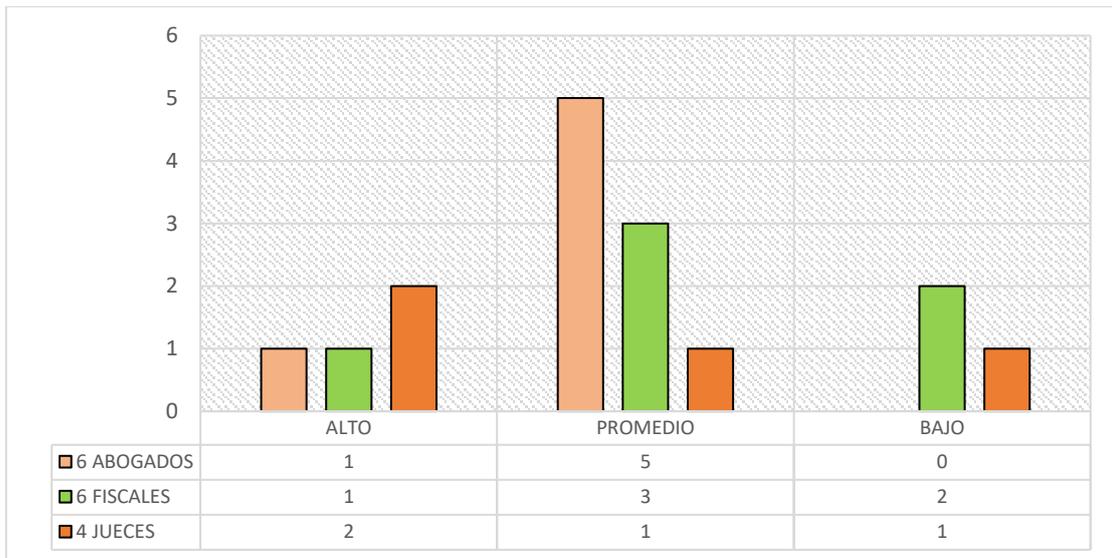
Tabla 19. ¿Cuál es el nivel de conocimiento que tiene sobre pluralismo jurídico y rondas campesinas?

	<b>ALTO</b>		<b>PROMEDIO</b>		<b>BAJO</b>	
	f	%	f	%	f	%
<b>ABOGADO</b>	1	16.7%	5	83.3%	0	0%
<b>JUEZ</b>	2	50%	1	25%	1	25%
<b>FISCAL</b>	1	16.7%	3	50%	2	33.3%

*Fuente: Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas*

<b>Resultados Conjuntos</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>ALTO</b>	4	<b>25%</b>
<b>PROMEDIO</b>	9	<b>56.3%</b>
<b>BAJO</b>	3	<b>18.7%</b>
<b>TOTAL</b>	16	100%

Figura 19. Nivel de conocimiento sobre pluralismo jurídico y rondas campesinas.



**Fuente:** *Elaboración propia*

**Interpretación:** Las respuestas obtenidas por parte de los encuestados a la pregunta: ¿Cuál es el nivel de conocimiento que tiene sobre pluralismo jurídico y rondas campesinas en la provincia de Chachapoyas? se expresan en la tabla 19, y se puede inferir que el nivel de conocimiento respecto del tema es sobre todo de nivel promedio y alto, y solo una menor cantidad de ellos afirmó tener un nivel de conocimiento bajo.

De manera conjunta se muestran los resultados obtenidos en el gráfico circular de la figura 19, en el cual el 19% del total de encuestados afirmó tener un nivel de conocimiento bajo en lo que es pluralismo jurídico y rondas campesinas, el 25% de encuestados afirmó que el nivel de conocimiento que tienen sobre pluralismo jurídico y rondas campesinas es promedio y el 56% del total de encuestados afirmó tener un nivel alto en conocimiento sobre pluralismo jurídico y rondas campesinas.

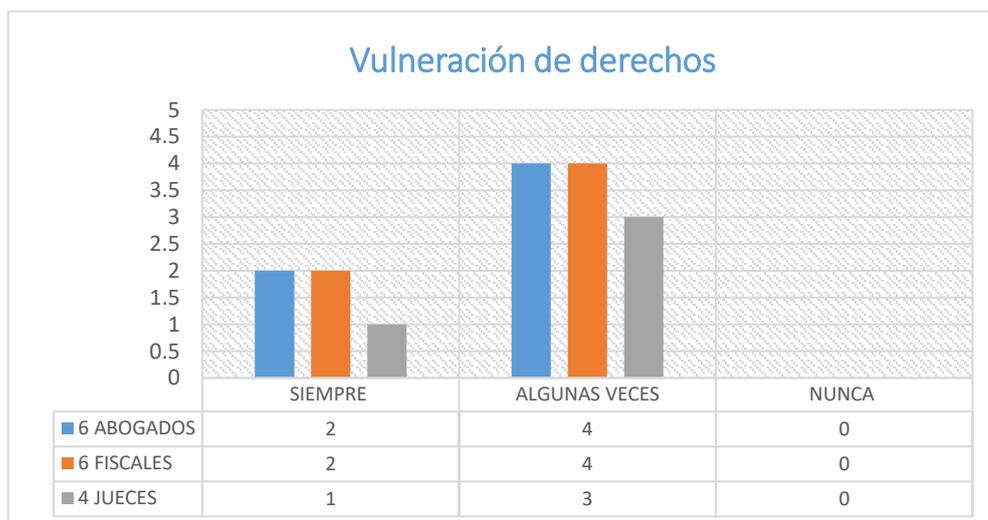
Tabla 20. ¿Considera que la actuación de las rondas campesinas vulnera los derechos fundamentales?

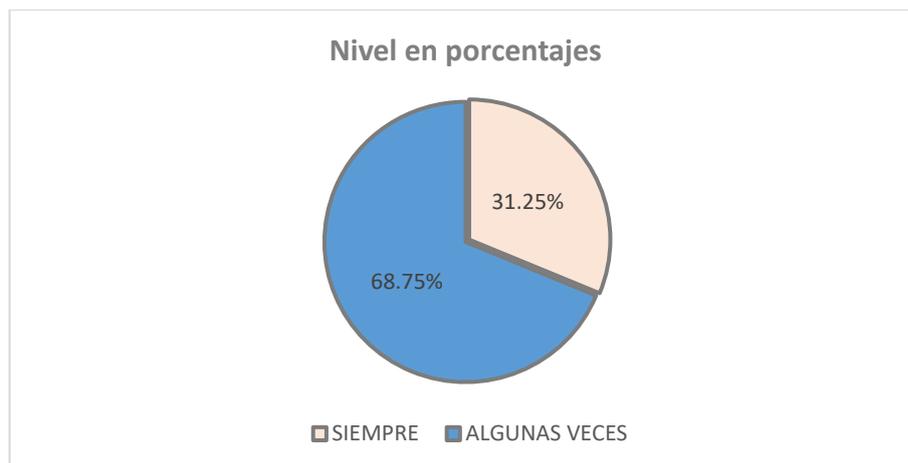
	<b>SIEMPRE</b>		<b>ALGUNAS VECES</b>		<b>NUNCA</b>	
	f	%	f	%	f	%
<b>ABOGADO</b>	2	33.3%	4	66.7%	0	0%
<b>JUEZ</b>	1	25%	3	75%	0	0%
<b>FISCAL</b>	2	33.3%	4	67.7%	0	0%

*Fuente: Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas*

<b>Resultados Conjuntos</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>SIEMPRE</b>	5	<b>31.25%</b>
<b>ALGUNAS VECES</b>	11	<b>68.75%</b>
<b>NUNCA</b>	0	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	16	100%

Figura 20. Vulneración de derechos fundamentales.





**Interpretación:** De las respuestas obtenidas por parte de los encuestados en relación a la pregunta ¿Considera que la actuación de las rondas campesinas vulneran los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos? los resultados se muestran en la tabla 20 en la que se observa que los encuestados afirmaron que la actuación de las rondas campesinas si vulneran derechos fundamentales, ya que ninguno de los encuestados respondió negativamente.

En el gráfico circular de la figura 20 se muestran los resultados obtenidos del total de encuestados de manera conjunta y puede advertirse que el 31% de todos los encuestados afirmó que la actuación de las rondas campesinas siempre vulneran derechos fundamentales, mientras que el 69% de ellos afirmó que la vulneración de derechos fundamentales a partir de la actuación de las rondas campesinas se da solo algunas veces, por lo que de las respuestas obtenidas se puede deducir la vulneración de derechos fundamentales con la actuación de las rondas campesinas.

## CASOS RESUELTOS POR LA BASE DE RONDA PEDRO CASTRO ALVA – CHACHAPOYAS

De la información requerida a la base de ronda de Pedro Castro Alva, mediante solicitud de fecha 30 de octubre del año 2020 en la cual se solicitó información respecto a:

- Número de casos ingresados y resueltos por su base de ronda durante los años 2017 y 2018.
- Tipo de delitos o infracciones que se tramitaron durante los años antes mencionados y si algunos casos han sido derivados a la jurisdicción ordinaria.
- Sanciones que se imponen.
- Permitir a mi persona revisar el libro de actas con los casos de los años 2018 – 2019, con un propósito académico.

Lo cual fue posible a través de las constantes visitas a la base de ronda campesina para poder dialogar con sus dirigentes y así obtener conocimiento de la organización que representan, además la base de ronda Pedro Castro Alva requirió como condición el compromiso de no utilizar la información por ellos brindada con fines de desprestigiar su institución, sino con fines únicamente académicos.

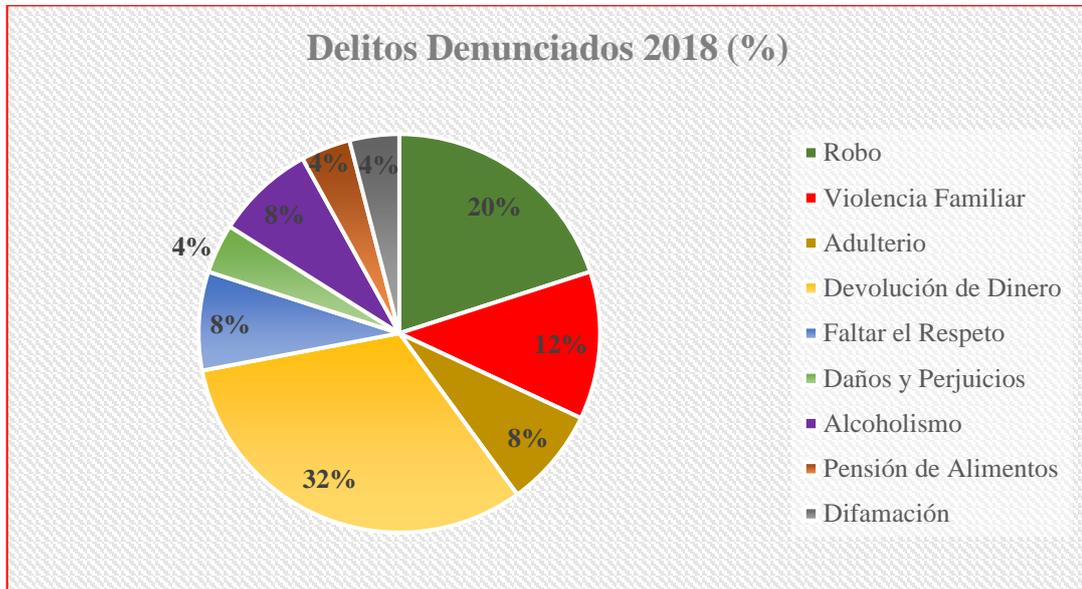
Los resultados son los siguientes:

Tabla 21. Información sobre los casos denunciados en la base de ronda Pedro Castro Alva - 2018.

<b>Delitos denunciados - 2018</b>					
		<b>f</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Delitos</b>	<b>Robo</b>	5	20.0%	20.0%	20.0%
	<b>Violencia Familiar</b>	3	12.0%	12.0%	32.0%
	<b>Adulterio</b>	2	8.0%	8.0%	40.0%
	<b>Devolución de Dinero</b>	8	32.0%	32.0%	72.0%
	<b>Falta de Respeto a los Padres</b>	2	8.0%	8.0%	80.0%
	<b>Daños y Perjuicios</b>	1	4.0%	4.0%	84.0%
	<b>Alcoholismo</b>	2	8.0%	8.0%	92.0%
	<b>Pensión de Alimentos</b>	1	4.0%	4.0%	96.0%
	<b>Difamación</b>	1	4.0%	4.0%	100.0%
	<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	

*Fuente: Elaboración propia en base a la información recopilada*

Figura 21. Delitos denunciados ante la ronda Pedro Castro Alva - 2018



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** De la información brindada por la base de Pedro Castro Alva respecto de los casos que atendieron durante el año 2018, se evidencia que en el año 2018 administraron justicia resolviendo 25 casos de conflicto de intereses, entre los cuales tenemos por: *robo (20%), violencia familiar (12%), adulterio (8%), devolución de dinero (32%), faltar el respeto a los padres (8%), daños y perjuicios (4%), alcoholismo (8%), pensión de alimentos (4%) y difamación (4%)*.

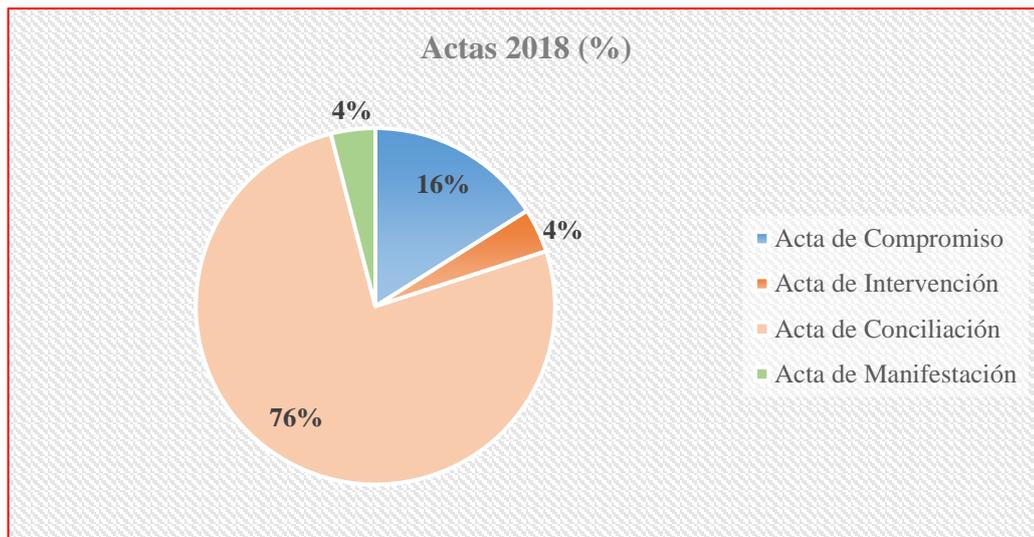
Podemos inferir a raíz del presente gráfico que en el año 2018 las personas acudieron a la base de ronda en su mayoría, a denunciar casos de devolución de dinero, pues 8 del total de casos resueltos pertenecen a dicho delito, vemos también que en ese año se denunciaron casos de adulterio, por faltar el respeto a los padres y alcoholismo, aunque en menos cantidad; escenario diferente en comparación con el sistema ordinario de justicia ya que tales delitos no están previstos de la misma manera en la jurisdicción ordinaria.

Tabla 22. Información sobre las actas suscritas para la solución de los conflictos denunciados - 2018.

Actas Suscritas - 2018					
		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Actas	Acta de Compromiso	4	16.0%	16.0%	16.0%
	Acta e Intervención	1	4.0%	4.0%	20.0%
	Actas de Conciliación	19	76.0%	76.0%	96.0%
	Acta de Manifestación	1	4.0%	4.0%	100.0%
	<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	

*Fuente: Elaboración propia en base a la información recopilada*

Figura 22. Actas Suscritas en la ronda Pedro Castro Alva - 2018.



*Fuente: Elaboración propia.*

**Interpretación:** En el presente gráfico en cuanto a las actas suscritas en la base de ronda Pedro Castro Alva en el año 2018, relacionado con los delitos denunciados que aparecen en la figura 21; podemos observar que el 76% del total de actas suscritas son actas de conciliación, seguido de las actas de compromiso con un 16%, también se evidenció que la base de ronda suscribe actas de intervención y de manifestación al momento de administrar justicia, las mismas que son plasmadas en el correspondiente libro de actas. Es así que la solución a los diferentes conflictos que son denunciados ante la ronda de Pedro Castro Alva se plasma en actas de acuerdos conciliatorios, que son redactadas por el secretario de la misma base, de no encontrarse el secretario, podrá redactar las actas

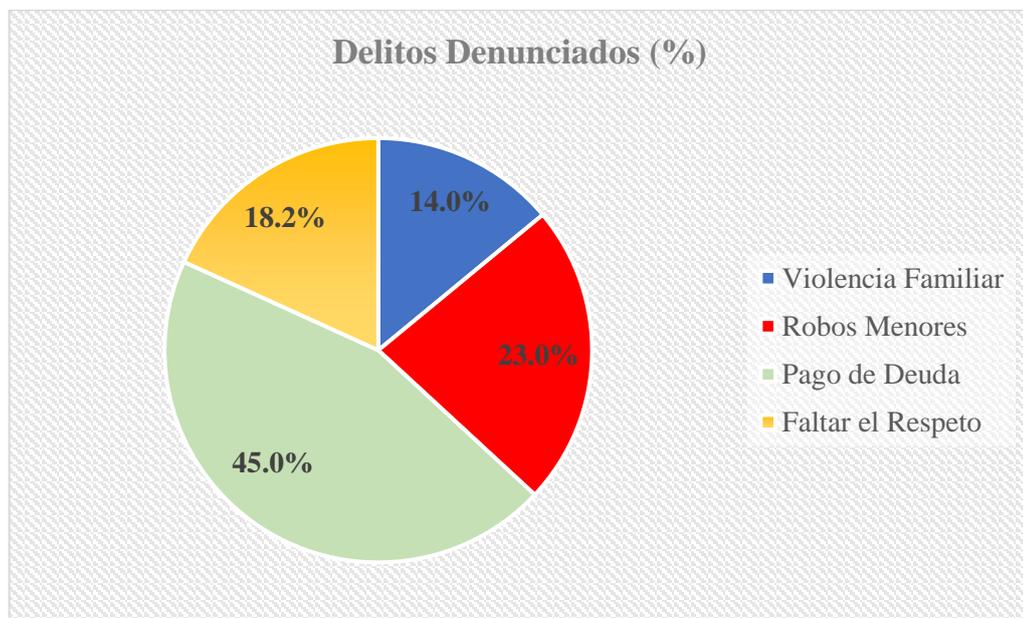
algún otro miembro de la directiva. Todas las actas redactadas deben ser suscritas por los integrantes de la ronda que se encuentren presentes, así como por las partes en conflicto, en señal de conformidad.

Tabla 23. Información sobre los casos denunciados en la base de ronda Pedro Castro Alva - 2019.

Delitos Denunciados - 2019					
		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Delitos	Violencia Familiar	3	13.6%	13.6%	13.6
	Robos Menores	5	22.7%	22.7%	36.4
	Pago de deuda	10	45.5%	45.5%	81.8
	Falta de Respeto a los Padres	4	18.2%	18.2%	100.0
	<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	

*Fuente: Elaboración propia en base a la información recopilada*

Figura 23. Delitos denunciados ante la base de ronda Pedro Castro Alva en el 2019.



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación:** De la información obtenida por la base de ronda Pedro Castro Alva, en relación a los casos resueltos durante el periodo 2019, se encontró que en el 2019 su base administró justicia en 22 casos en los que las personas acudieron buscando solución a sus conflictos de intereses, entre ellos tenemos que el 45 % del total de casos denunciados fue por pago de deuda, pudiendo notar una similitud con el año anterior (2018) en el que la mayor cantidad de denuncias fue por devolución de dinero.

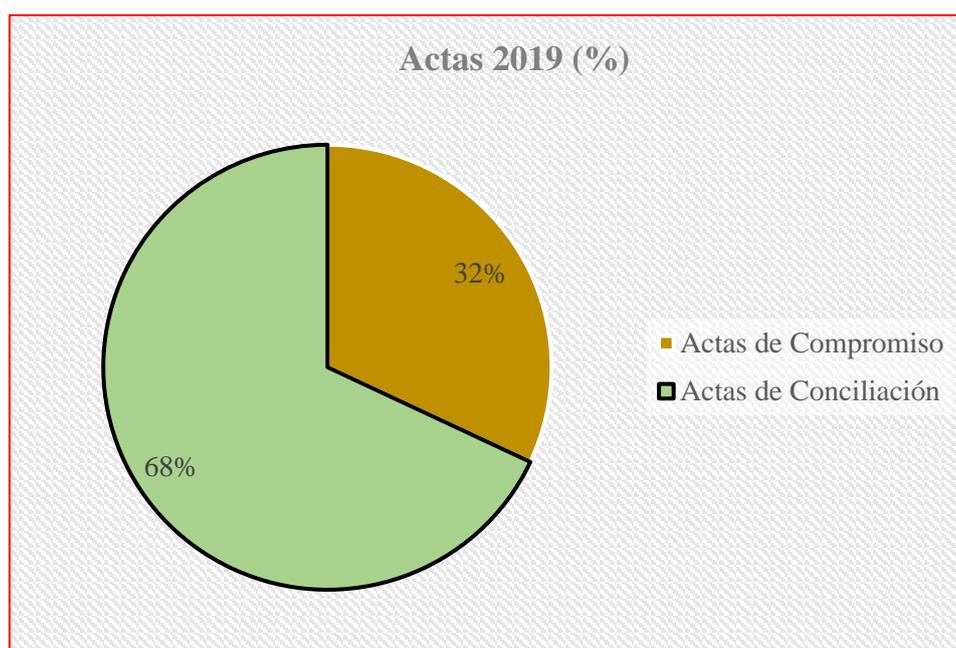
Asimismo, se tiene que el 23% de las denuncias corresponden al delito de robos menores, seguido de las denuncias por faltar el respeto a sus padres con un 18%, concluyendo con las denuncias por violencia familiar con un 14%.

tabla 24. Información sobre las actas suscritas en la solución de conflictos - 2019

Actas Suscritas 2019					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Actas	Actas de Compromiso	7	31.8%	31.8%	31.8%
	Actas de conciliación	15	68.2%	68.2%	100.0%
	Total	22	100.0%	100.0%	

*Fuente: Elaboración propia en base a la información recopilada*

Figura 24. Actas suscritas en la ronda Pedro Castro Alva - 2019.



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación:** En el presente gráfico en relación a las actas suscritas por la base de ronda Pedro Castro Alva durante el año 2019, podemos observar en el gráfico N°4 que durante tal año solamente se redactaron actas de conciliación en un 68% del total de actas y un 32% de actas de compromiso, dejando notar que en ese año se redactaron en mayor medida las actas de conciliación para dar solución a los conflictos de intereses de las partes. En ese sentido encontramos similitud en cuanto al año anterior, ya que en el 2018 también se redactaron en mayor medida las actas de conciliación con un 76% del total de actas de ese año. Además se puede verificar que en el año 2019 solamente se redactaron actas de conciliación y actas de compromiso, a diferencia del año 2018.

Finalmente, en relación a la información recabada sobre las sanciones que imponen al momento de administrar justicia en su base de ronda, la respuesta fue que como castigo y con el fin reeducador que persiguen, para de esa manera evitar la comisión de actos delictivos dentro de la ciudad, imponían las siguientes sanciones:

SANCIÓN	Las sanciones que se aplican para cada caso denunciado, se deciden en asamblea con la presencia de los integrantes de base y en proporción al delito cometido, siempre que tal delito haya sido comprobado.
▪ LATIGAZOS	
▪ EJERCICIOS FÍSICOS	
▪ CONSEJOS	
▪ TRABAJO COMUNAL	
▪ CADENA RONDERIL	

Cabe mencionar que la sanción más grave es la de cadena ronderil, que es aplicada cuando se trata de delitos graves y que requieren de un mayor tiempo para su investigación y es adoptada por la asamblea, y que según manifestación de los ronderos encuesta esta sanción se aplica respetando los derechos fundamentales y sin aplicar ningún tipo de violencia ni física ni psicológica en aquellos sancionados a cadena ronderil. Sin embargo, es una realidad que en muchos estas sanciones se prestan para vulnerar derechos fundamentales de las personas, ya que se ha visto que en algunos casos los detenidos han sido víctimas de agresiones físicas constituyendo vulneraciones a los derechos fundamentales.

## IV. DISCUSIÓN

El problema de la administración de justicia en el Perú surge a raíz de la tendencia homogeneizante que la caracteriza en un país tan diverso culturalmente como es el nuestro, tal situación ha ido generando a lo largo del tiempo que muchos sectores de la población no tengo un eficaz y oportuno acceso a la justicia. En ese contexto el legislativo de 1993 en su afán de permitir a todos los peruanos el acceso eficaz y oportuno a la justicia reconoce formalmente el pluralismo jurídico, otorgándoles categoría de jurisdicción especial a la justicia comunal basada en el derecho consuetudinario, reconociendo que las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial con la condición de no vulnerar derechos fundamentales, tal como lo expresa el artículo 149° de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, esta norma hasta la actualidad no ha sido debidamente implementada, a pesar de los años que han pasado.

Luego de haber graficado e interpretado los resultados de la investigación titulada “La Actuación de las Rondas Campesinas y la afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019”, el presente capítulo comprende la discusión de resultados, con la finalidad de encontrar las relaciones existentes en los hechos observados, para luego comparar la información obtenida con las teorías y resultados de las investigaciones de otros autores.

En ese sentido, para hacer más entendible el desarrollo de las discusiones resulta necesario establecer algunas precisiones respecto al tema de investigación.

### 1.3. Consideraciones Generales

#### ❖ Rondas Campesinas

Según la Ley N° 27908 - Ley de Rondas Campesinas en su artículo 1, “*Las Rondas Campesina son una organización comunal autónoma y democrática, que pueden establecer diálogo con el Estado, sirven de apoyo al ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los Derechos reconocidos a los pueblos*

*indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca”.*

Asimismo, el reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS define en su artículo 2° a las Rondas Campesinas como: “Organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural”. Y establece como finalidad de las Rondas Campesinas, el de contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación, conforme a la Constitución y a las leyes, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.

Por su parte, la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial (2019) afirma que son organizaciones que colaboran en la solución de conflictos, contribuyen a la seguridad, la paz y el resguardo de la comunidad, y están conformadas al interior de cada comunidad. Además, pueden formarse por propietarios de pequeños grupos rurales que buscan resguardar su bienes, resolver conflictos, mantener la paz local, coordinar con las instituciones estatales y gestionar proyectos de desarrollo, apelando a la solidaridad y sentido de comunalidad social, por lo que son autónomas.

#### ❖ **Comunidad Campesina**

De acuerdo con la Ley General de Comunidades Campesinas ley N° 24656, “es una organización de interés público con existencia legal y personería jurídica, integrada por familias que habitan y controlan determinados territorio, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”.

Una la existencia de una comunidad campesina se necesita de tres elementos imprescindibles: *i) territorio*, construido como colectivo a lo largo de la historia y donde se asientan los individuos; *ii) población*, que se identifica como colectivo

o grupo y con el territorio en el que habitan y **iii) un proceso de reconocimiento**, en el que el grupo es reconocido como tal por otras personas, por el Estado y por otros agentes.

#### ❖ **Interculturalidad**

Entendemos por interculturalidad a la interacción respetuosa entre las distintas culturas que se practican en determinado territorio, reconociendo que ninguna cultura tiene más derechos o potestades que otra. Buscando de esta manera una adecuada convivencia social, el enriquecimiento recíproco y el respeto a las diferentes culturas practicadas. Interacción mutua entre las mayorías y minorías culturales.

Las relaciones interculturales se basan en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo de distintas culturas, sin embargo es un proceso en el que también existen conflictos, y son resueltos a través del diálogo, el respeto, la escucha mutua, la concertación y la sinergia. Además se ha utilizado la interculturalidad para investigar problemas de discriminación de etnias y problemas comunicativos entre personas de diferentes culturas. (Valdivia, 2010, p. 33)

Podemos mencionar que la cultura se define como el conjunto de caracteres materiales y espirituales de un determinado grupo social que es transmitido en el tiempo con el fin de orientar las prácticas individuales y colectivas.

Es así que con el afán de afianzar los derechos de todos los peruanos la Constitución Política del Perú reconoce la existencia de diferentes culturas al establecer en el inciso 2, de su artículo 2º, igualdad ante la ley, afirmando que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

#### ❖ **Pluralismo Jurídico**

Término que alude a la interacción de múltiples sistemas jurídicos, los mismos que coexisten de forma positiva o de conflicto entre ellas al estar presentes en un

mismo territorio y que determinan la actuación de los sistemas de justicia, situación que algunas veces podría ser motivo de conflicto entre estas.

Para Valdivia (2010) el pluralismo jurídico es una perspectiva jurídica opuesta a la concepción de la existencia de un solo derecho dentro de un Estado, como es el monismo jurídico. La concepción pluralista acepta en un mismo espacio geopolítico la coexistencia de varios sistemas jurídicos, por lo que en dicha coexistencia a veces se presentan contradicciones.

Los grupos humanos se caracterizan por ser diferentes entre sí y por lo tanto experimentan diferentes necesidades de ordenamiento social, por eso el Derecho es esencialmente múltiple y heterogéneo. Sistemas jurídicos diferentes pueden coexistir en el mismo espacio social, como el sistema estatal, pero también sistemas independientes, de eso trata el Pluralismo Jurídico (Tamayo, 1992).

#### ❖ **Sistemas de Justicia**

La Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial (2019), reconoce como sistemas de justicia al conjunto de instituciones, autoridades, normas y procedimientos articulados para una efectiva administración de justicia de conformidad con la Constitución, las leyes o el derecho consuetudinario.

La Constitución Política de 1993, en el artículo 138° regula que:

*“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.* Artículo 139°. Son principios de la función jurisdiccional.

- 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con la excepción de la militar y la arbitral.*
- 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.*

Sin embargo, la misma Constitución reconoce la Jurisdicción de las Rondas Campesinas, tal como lo señala el artículo 149°:

*“Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su*

*ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”.*

Tal reconocimiento de jurisdicción especial, a la justicia comunal basada en el derecho consuetudinario y administrada por sus propias autoridades, a lo largo de su vigencia ha ido generando una serie de confusiones y conflictos con la jurisdicción formal ordinaria, al no haberse implementado una norma que regule de manera precisa su forma de intervención en los delitos cometidos.

#### ❖ **Derecho Consuetudinario**

Es el conjunto de normas y potestad de regulación propia, se basan principalmente en usos y costumbres consideradas legítimas y obligatorias por las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, lo que en el ámbito de la administración de justicia les permite regular la vida en sociedad estableciendo derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones. Es un sistema normativo propio de algunas comunidades (CJIPJ, 2019).

Para Valdivia (2010) el conjunto de normas legales no escritas ni codificadas, de tipo tradicional, vigente en un país y distinto al derecho positivo, es lo que representa el derecho consuetudinario, tiene a la costumbre como principio rector, y al interior de un mismo país puede coexistir derecho consuetudinario y derecho positivo. En esa misma línea de ideas el autor establece algunos caracteres al derecho consuetudinario:

- a) Presupone un conjunto de normas, que surgen para satisfacer necesidades de convivencia y aluden a la costumbre jurídica de los pueblos, como un sistema de normas y valores que un mismo grupo comparte y acata.
- b) Oralidad de sus normas, el conjunto de normas que componen el derecho consuetudinario permanecen implícitas en el espíritu popular y se mantienen casi intactas en la memoria de los hombres.
- c) Observancia general, las normas consuetudinarias tienen un carácter coactivo, por lo que las prácticas sociales que constituyen la costumbre jurídica son de observancia obligatorio para todos los habitantes de determina comunidad en donde se rigen por el derecho consuetudinario.
- d) Uniformidad y permanencia en el tiempo, para que determinadas normas adquieran el carácter de normas consuetudinarias deben ser uniformes y

permanentes en el comportamiento humano, las actitudes deben coincidir de tal manera que puedan uniformemente normar la vida en sociedad de uno o varios pueblos.

- e) Regula intereses públicos y privados de una colectividad, el comportamiento humano es regulado por el derecho consuetudinario tanto en el ámbito privado como en el público, por lo que ciertas infracciones acarrearán incluso castigos corporales por haber inobservado las normas reguladoras del orden social.
- f) Se transmiten por herencia social, al ser las normas consuetudinarias expresiones que surgen de las manifestaciones de vida diaria, estas se mantienen en el pensamiento popular lo que permite que estas normas sean transmitidas de generación en generación por tradición oral.

#### ❖ **Derecho Positivo**

Se entiende por derecho positivo toda norma escrita y codificada, dada por el legislador con el fin de regular la vida en sociedad, fijando mediante tales normas escritas ciertos parámetros para asegurar una sana convivencia entre los habitantes de un territorio, la desobediencia a tales normas escritas acarrea un castigo que también está estipulado en la norma escrita.

Ollero (2012) afirma que el positivismo jurídico es un planteamiento voluntario, tal concepción positivista presenta a la norma jurídica como expresión de un mandato imperativo.... del soberano, entendiendo al mandato como una orden a la que obedecemos en razón de la voluntad de quien manda.

Se considera también al positivismo jurídico como una teoría científica del derecho que no puede aceptar la existencia de una voluntad divina en las normas de la conducta humana, ya que el positivismo no puede aceptar como válidas normas absolutamente justas e inmutables. El positivismo acepta así la validez de las normas creadas por humanos y que por lo tanto son mutables en tiempos y lugares diferentes.

#### ❖ **Jurisdicción Especial**

Es la potestad constitucional otorgada a las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, para que en su ámbito territorial

administren justicia de acuerdo al derecho consuetudinario, de manera autónoma e integral siempre que violen derechos fundamentales de las personas. Resolviendo los conflictos que sea de interés dentro de su ámbito territorial.

#### ❖ **Jurisdicción Ordinaria**

Es la potestad que tiene el Poder Judicial para administrar justicia, con arreglo a la Constitución y a la Ley, es ejercida a través de sus órganos jerárquicos como la Corte Suprema de Justicia, salas superiores, órganos especializados, juzgados de paz letrado y juzgados de paz (CJIPJ, 2019).

Jurisdicción ordinaria es que aquella que tramita y resuelve conflictos entre dos o más partes, es propia del órgano judicial y tiene como función impartir justicia partiendo de ciertos principios procesales, esta jurisdicción también es conocida como fuero común, con principios y características propias. Es ejercido con exclusividad por el Poder Judicial.

#### ❖ **Derechos Fundamentales**

De acuerdo con la Comisión de Justicia Intercultural (2019) los derechos fundamentales importan para la concreción de la dignidad humana, por lo que adquieren un valor fundamental al ser considerado como fin supremo de la sociedad y del Estado a través de su reconocimiento normativo expreso.

Entendemos que los derechos fundamentales son aquellos que están garantizados y tutelados expresa o implícitamente en el ordenamiento constitucional de un Estado. Y son definidos como una parte de los derechos humanos.

Existen discrepancias respecto a la definición de derechos fundamentales, dada la dificultad para identificarlos o, saber si es lo mismo hablar de derechos fundamentales y hablar de derechos humanos, sin embargo buscar el reconocimiento de estos derechos fundamentales, está ligado a la intención de limitar el poder del Estado frente a los individuos (Irigoin, 2018).

#### **1.4. Discusión respecto a los hallazgos encontrados y los objetivos de la Investigación.**

**La investigación tuvo como objetivo general:** “Determinar la implicancia jurídica de la actuación de las Rondas Campesinas con la justicia ordinaria en la ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019”.

En la presente investigación se analiza la actuación de las rondas campesinas en su intervención en la administración de justicia, al ejercer potestad jurisdiccional en la resolución de conflictos que se denuncian ante la organización rondera, con el solo afán de contribuir con la seguridad de su comunidad. En este sentido nuestra investigación planteó como objetivo general, las consecuencias jurídicas o la incompatibilidad de la actuación de las rondas campesinas con la jurisdicción ordinaria.

##### **a. Normas que regulan las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas.**

###### **1) Constitución Política del Perú**

Nuestra Constitución Política de 1993 expresa en su artículo 149°:

*“Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”*

Para reconocer las facultades jurisdiccionales de las Rondas Campesinas, desde el inicio ha existido una lucha constante, aunque la Constitución de 1993 reconoce facultades jurisdiccionales a las Comunidades Campesinas y Nativas, todavía hay discusión respecto si las Rondas Campesinas también gozan de tal prerrogativa. Pese a ello, las Rondas tienen gran aceptación por parte de los campesinos, debido a la rapidez y eficacia en la resolución de conflictos, siendo indiscutible el rol que desempeñan (Irigoin, 2019)

Para Yrigoyen (2002) las Rondas Campesinas empezaron también a cumplir funciones diferentes al control del abigeato, les permitieron un espacio privilegiado en las asambleas para discutir conflictos y tomar decisiones consensuadas, iniciaron tareas para lograr el desarrollo comunal. La práctica de resolución de conflictos vía asamblea, el apoyo para rondar y realizar obras comunitarias, las celebraciones colectivas por los aniversarios de rondas, la fueron convirtiendo en una nueva forma de autoridad comunal andina que ejerce su autoridad en su ámbito territorial, coordinando siempre con las rondas vecinas de su zona.

## **2) Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908**

Cabe hacer mención que por primera vez las facultades de las Rondas Campesinas se plasmaron en un cuerpo normativo, en el año 1986 en el Gobierno del entonces presidente Alan García Pérez, mediante Ley N° 24571, que constaba de único artículo en el que se reconocía a las Rondas Campesinas como organizaciones pacíficas, democráticas y autónomas al servicio de la comunidad, fijando como objetivos la defensa de las tierras y el cuidado de ganado.

Posteriormente en el año 2003 se promulga Ley N° 27908, vigente hasta la actualidad, tal ley consta de 9 Artículos y 4 Disposiciones Finales y Transitorias. En su artículo 1 se reconoce su personalidad jurídica, con el texto siguiente:

*“Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca”.*

Podemos decir que la Ley de Rondas Campesinas representa un avance significativo en cuanto al reconocimiento de la personalidad jurídica y derechos de las organizaciones ronderas, sin embargo, está pendiente el problema en torno

al rol y funciones que desempeñan en cuanto a la administración de justicia, ya que la Ley no es realmente clara, llevando confusiones y conflictos, situación que aminora la institucionalidad de las rondas campesinas.

Siguiendo con el análisis respecto de la actuación de las rondas campesinas, es preciso señalar que el artículo 7° de la citada Ley, indica que las Rondas Campesinas intervienen en la solución de conflictos entre los miembros de su comunidad, en uso de costumbres, siempre que los hechos materia del conflicto se hayan originado en su jurisdicción comunal, lo que destaca las facultades jurisdiccionales de las Rondas Campesinas en la administración de justicia.

### **3) Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas**

Dicho reglamento consta de 3 Títulos, 23 Artículos, 3 Disposiciones Complementarias y 1 Disposición Transitoria. En el mismo orden de ideas con el que se pretende analizar la actuación de las rondas campesinas, es oportuno destacar los artículos que consideramos de mayor relevancia para nuestra investigación: en su artículo 2° el citado reglamento, realiza la diferenciación de Rondas Campesinas y Rondas Comunales, estableciendo que *“son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural y, son Rondas Comunales las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas”*; el artículo 4° se refiere al respeto de sus costumbres expresando que *“los integrantes de las rondas campesinas o comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del Derecho Consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales consagrados”*; en el artículo 12° se establecen las funciones de las Rondas Campesinas, resaltando las siguientes: *c) “Coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de las funciones que ejercen en uso de sus costumbres, respetando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes”, d) “Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia*

*se origine en hechos ocurridos dentro su ámbito comunal”; e) “Actuar como interlocutor con el Estado” y h) “Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública”.*

Compartimos la idea de que es el Estado quien asume un rol importante para lograr el cumplimiento tanto de la Ley de Rondas Campesinas, como de su reglamento y lograr el desarrollo de una coordinación intercultural entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial y de esa manera consolidar una justicia intercultural de acuerdo con nuestra realidad.

#### **4) Convenio 169 de la OIT**

Convenio que fue ratificado por el Perú en el año 1995, y constituye a nivel internacional la norma que mayor detalle ha tratado el tema de protección del pluralismo jurídico, reconociendo como sistemas de administración de administración de justicia a la jurisdicción especial (nativa/campesina), rompiendo con ello el monismo ejercido por el Estado sobre la administración de justicia. En ese sentido mencionamos los artículos siguientes, que van acorde con nuestra investigación.

De acuerdo con el artículo 1° inciso 1 literal b) *“a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*; inciso 2. *“La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio”.*

A partir del artículo antes mencionado, cabe la pregunta ¿es aplicable para las Rondas Campesinas? Al respecto Ángeles (2014) refiere que se entiende por pueblos originarios a poblaciones que comparten una identidad cultural y que

tienen a la costumbre como base para su convivencia, así como un arraigado vínculo con los territorios que ocupan. La denominación que utiliza el Convenio 169 es mucho más amplio, pero tal definición ha evolucionado en nuestro ordenamiento jurídico interno, a la llamada Comunidad Campesina y Ronda Campesina autónoma, tal como la Constitución lo reconoce.

Por su parte Irigoín (2018) considera que al descender las Rondas Campesinas de pueblos originarios, si les sería aplicable el Convenio 169 en virtud del principio pro-indígena regulado en el mismo Convenio, que establece *“La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales”*.

El artículo 8 inciso 2 textualmente expresa que: *“Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”*.

Estableciendo con este artículo límites que el sistema de justicia especial no puede transgredir, y se delimita el derecho de los pueblos originarios a mantener su sistema de justicia.

De la mano está el artículo 9 inciso 2, que a la letra señala lo siguiente: *“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”*.

El Convenio 169 reconoce los sistemas propios que utilizan los pueblos indígenas para perseguir y condenar el delito, sin embargo tal reconocimiento

tiene como condición el respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

#### **5) Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116**

Tal Acuerdo Plenario surge con la intención de aminorar los conflictos existentes entre la Jurisdicción Especial y la Jurisdicción Ordinaria, y debido a la falta de regulación por parte del Congreso mediante una Ley de coordinación entre ambas jurisdicciones, en noviembre del 2009 se realizó el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que aprobaron el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal.

En su fundamente N° 7 establece que: *“El artículo 149 de la Constitución exige una lectura integradora y en armonía con los principios de unidad de la Constitución, concordancia práctica corrección funcional, a fin de establecer con toda justicia si las Rondas Campesinas y Comunes son o no sujetos colectivos titulares del derecho de ejercicio de funciones jurisdiccionales en su ámbito territorial”*.

En su fundamento N° 9 señala “los elementos que deben identificar a la jurisdicción especial comunal-ronderil: **a) Elemento humano:** Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural; **b) Elemento orgánico:** Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades; **c) Elemento Normativo:** Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas; **d) Elemento Geográfico:** Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina. El lugar de comisión del hecho, determinante de la aplicación de la norma tradicional, es esencial para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la Ronda Campesina”.

Para Quiroz y Bazán (2017) este Acuerdo Plenario se acerca más a la postura doctrinal que acepta las funciones jurisdiccionales que tienen las Rondas Campesinas, significando un esfuerzo de integración e interpretación normativa a nivel nacional.

## **b. Normas que regulan las facultades jurisdiccionales de la Jurisdicción Ordinaria o Fuero Común.**

### **1) Constitución Política del Perú**

EL Artículo 138, establece que: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”*.

El artículo 139° establece los principios de la función jurisdiccional,

- *Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional*
- *Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional*
- *Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*
- *Motivación escrita de las resoluciones judiciales*
- *Pluralidad de instancias*
- *Aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales*
- *No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.*

### **2) Código Procesal Penal (CPP)**

El Código Procesal Penal en su Título Preliminar, artículo I, sobre la justicia penal, precisa que:

- *La justicia penal es gratuita y se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.*
- *Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.*
- *Las partes intervienen en el proceso con iguales posibilidades de ejercer facultades y derechos previstos en la Constitución y ente Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal.*

Son tres las etapas que integran el proceso penal ordinario: i) investigación preparatoria, ii) etapa intermedia y, iii) juicio oral; mediante las cuales se le da al juez herramientas necesarias para pronunciarse objetivamente sobre la absolución o condena en un determinado caso, así cada etapa es un presupuesto necesario para pasar a la siguiente, haciéndose imposible no llevar a cabo alguna de ellas. El cumplimiento de las reglas sustanciales concernientes al debido proceso constituye la garantía de las personas que sometidas a juicio.

### **3) El Debido Proceso como Derecho Fundamental**

El artículo 139° de la Constitución consagran una serie de principios en los que se fundamenta la función jurisdiccional, entre ellos se encuentra la *observancia del debido proceso* durante el desarrollo de todo el proceso.

Para Landa (2002) importan como contenido esencial de los derechos fundamentales la tutela judicial y el debido proceso, entendidos como elementos del núcleo duro de tales derechos. Admitiendo de tal forma que, a un derecho le corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; sin embargo, su validez y eficacia, en cualquiera de los casos, debe significar el respeto a los derechos fundamentales.

De acuerdo con Mixán (1988) citado por Calderón (2011) el principio del debido proceso implica lo siguiente: **a)** Deber jurídico-político que asume el Estado para garantizar que la función jurisdiccional se adecúe a las exigencias de la legitimidad. Siendo los responsables directos para esta tarea, los funcionarios de los órganos que asumen la función jurisdiccional; **b)** Se constituye como derecho de quienes son parte de una relación jurídico-procesal, para exigir el cumplimiento de dicho principio desde el inicio hasta la finalización de un proceso penal.

En la sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N° 3282-2004-HC/TC en su fundamento N° 3, refirió que: “...*El derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento del derecho dentro del que se*

*produjo la crisis de cooperación que da nacimiento al conflicto que el órgano jurisdiccional asume para la solución de quienes intervienen en él”.*

En ese sentido se entiende al debido proceso como un derecho fundamental que le asiste a toda persona inmersa en una relación jurídica procesal, expresado como el derecho a un proceso justo y transparente, ya que permite hacer efectivo el ejercicio de otras garantías procesales que engloba el debido proceso y que forman parte de los derechos fundamentales, tales como: i) derecho a la presunción de inocencia, ii) derecho a un juez natural e imparcial, iii) derecho a la defensa de libre elección, iv) derecho a la no autoincriminación, v) derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, vi) derecho a impugnar resoluciones, vii) Derecho a la motivación de resoluciones judiciales, viii) derecho a la pluralidad de instancias, ix) derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

De igual manera, en relación a lo ya mencionado y con la finalidad de un desarrollo más amplio en relación al tema de investigación titulado “La Actuación de las Rondas Campesinas y la Afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019”, se tuvo por conveniente aplicar un cuestionario a las Rondas Campesinas – Base Pedro Castro Alva y Base Santo Toribio de Mogrovejo, así como a profesionales del derecho como Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes de la ciudad de Chachapoyas, de los cuales sus resultados han sido plasmados en tablas de frecuencia y figuras para ser luego ser interpretadas, resultados que han sido plasmados en el presente trabajo.

Cabe precisar que desde el inicio de la investigación se han realizado las visitas a las correspondientes bases de ronda ya mencionadas, situación que nos ha permitido tener un panorama más amplio de lo que significa para ellos la organización de las Rondas Campesinas y las formas en la que administran justicia, señalando estar amparados por la Constitución Política del Perú y su Ley de Rondas Campesinas.

Del análisis de los resultados obtenidos a través del cuestionario aplicado a los integrantes de las Rondas Campesinas, a quienes se les formuló las interrogantes N° 1, 3 y 6, se evidencia que respecto a las interrogantes 1 y 3, el 100% de los encuestados respondieron afirmativamente en cuanto al conocimiento de sus

funciones en la actuación de las rondas campesinas, así como consideran que de acuerdo a sus usos y costumbres son ellos quienes representan la administración de justicia, resultados que se encuentran plasmados en la tabla 2 y figura 2 correspondientemente. En cuanto a la interrogante 6, El 77% de los encuestados está de acuerdo en que el sistema de justicia es poco eficiente y por su parte el 23% restante no está de acuerdo con tal afirmación. Frente a dichos resultados por parte de los integrantes de las rondas campesinas de la Base Santo Toribio de Mogrovejo y Pedro Castro Alva, en los que como organización manifiestan ejercer potestad jurisdiccional y administrar justicia en base a su perspectiva cultural, ya que dichos integrantes provienen de otras comunidades campesinas, se ha generado muchas veces tensiones con la jurisdicción ordinaria, ya que no hay procedimientos establecidos por ley en los que puedan basarse para sancionar determinados delitos y más aún cuando se trata de organizaciones ronderas con presencia y actividad en zonas urbanas.

De las encuestas realizadas a profesionales del derecho, tales como magistrados y abogados litigantes en cuanto a las interrogantes 1, 2 y 5, se obtuvo como resultado que; el 44% de los encuestados afirma que en los lugares con poca presencia estatal es donde los conflictos se resuelven en base a la costumbre, mientras que el 56% no comparte tal afirmación. El 69% de los encuestados considera que las rondas campesinas intervienen ante el ataque a los bienes jurídicos tutelados teniendo en cuenta su cosmovisión, por su parte el 31% de ellos no considera que ello sea cierto. El 75% de los encuestados manifiesta que la jurisdicción ordinaria es poco eficiente, por su parte el 25% restante manifiesta lo contrario. Tales resultados se encuentran plasmados en las figuras N° 11, 12 y 15 del consolidado de respuestas de los Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes. Manifestándose de esa manera que la presencia de las rondas campesinas responde necesariamente al hecho del abandono estatal. Sin embargo la mayoría concuerda en que la intervención de las rondas se debe al ataque de bienes jurídicos tutelados, con el fin de proteger bienes jurídicos de los ciudadanos, así también consideran que la administración de justicia ordinaria es poco eficiente, motivo por el cual las rondas campesinas van teniendo mayor participación en lo que respecta a administrar justicia.

Sin Embargo, aun cuando las Rondas Campesinas cumplen un rol importante en la solución de conflictos, situación que encuentra relación con el hecho de que el 75% de los profesionales de derecho encuestados considera a la administración de justicia ordinaria como lenta y poco eficiente, concordante con lo expresado por los integrantes de las rondas campesinas de los cuales el 77% opina lo mismo. Este contexto ha ocasionado la aceptación de estas organizaciones ronderiles por parte de la población, quienes acuden a las rondas campesinas en busca de soluciones rápidas y efectivas a sus conflictos. En ese sentido, la presente investigación está orientada específicamente a estudiar las Bases de Ronda Santo Toribio de Mogrovejo y Pedro Castro Alva, presentes en una zona urbana como lo es Chachapoyas que además cuenta con representación tanto de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, lo que significativamente está generando incompatibilidades con la administración de justicia ordinaria. Esto se corrobora con los resultados de la figura N°11, puesto que el 56% de los encuestados considera que aun en los espacios con presencia estatal, los conflictos se resuelven en base a la costumbre.

Los resultados han sido comparados con la investigación efectuada por Vásquez (2018), en su tesis “Relación entre la Actuación de las Rondas Campesinas y la vulneración del Derecho a la Libertad Individual en la Sede Judicial de Moyobamba 2015-2017”, en la que determinó que, del total de sentencias emitidas durante el periodo 2015-2019, el 50% de ellas concluyeron la existencia de detención ilegal por parte de los integrantes de las rondas, mientras que el 50% restante no logró determinar que haya existido detención ilegal por las rondas campesinas. Afirmando de esa manera que ante la actuación de las rondas campesinas que en algunos casos se da sin respetar los límites constitucionales como los derechos fundamentales, se origina la incompatibilidad con la jurisdicción ordinaria, teniendo ésta que intervenir y en la mayoría de las veces se termina procesando a los integrantes de las rondas campesinas.

Asimismo en la investigación efectuada por Edquén (2018), en su tesis “Las Rondas Campesinas y Delimitación de su Competencia Material en Chota - Cajamarca”, llegó a la conclusión que, las Rondas Campesinas como Jurisdicción especial actúan de forma paralela a la justicia ordinaria, generando como consecuencia

controversias con los operadores de justicia estatal (jueces, fiscales, PNP), situación corroborada con sentencias judiciales, cuyos procesados son integrantes de las rondas campesinas.

**En cuanto al primer Objetivo Específico:** “Analizar la autonomía de la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia y las relaciones de coordinación con las autoridades, dentro de un contexto jurisdiccional ordinario”. Del análisis efectuado a los resultados, se desprende que el 93% de los encuestados afirma que las rondas campesinas se organizan con la finalidad de autoprotección de la comunidad; el 83% de los encuestados afirma que las rondas campesinas buscan castigar la conducta delictiva, al igual que la jurisdicción ordinaria, resultados expresados en el gráfico de la figura 4.

Los resultados obtenidos en base a los profesionales en derecho, muestran que el 56% de los encuestados afirma que no es posible considerar a las rondas campesinas como institución natural, por surgir de una cosmovisión andina. Tal como se observa en la figura 16.

Los resultados han sido comparados con la investigación realizada por Irigoín (2018), en su tesis titulada: Los Límites Fácticos y Normativos a las Facultades Jurisdiccionales Ejercidas por las Rondas Campesinas ante la Posible Vulneración de Derechos Fundamentales en Relación al Secuestro Ronderil, quien está de acuerdo con que, son aquellas Rondas Campesinas que existen independientemente de una Comunidad Campesina o Nativa, las que requieren de un reconocimiento legal, ya que también constituyen una forma de autoridad comunal andina, con la particularidad de no poseer propiedad colectiva de la tierra, pero sí una identidad colectiva andina.

Asimismo Julca y Cotrina (2019) en su tesis titulada: Las Rondas Campesinas como Estrategia Comunitaria de Acceso a la Seguridad y la Justicia en el Distrito de Sayapullo 2018, da a conocer que debido al rol importante que cumplen en la resolución de conflictos las rondas campesinas deben considerarse como una estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia para toda la población. Además en la función de solución de conflictos, las rondas campesinas utilizan los

principios democráticos y de autonomía, así como la lógica de reciprocidad andina y armonía comunal, aplicando como mecanismos la corrección, compensación y educación para de esa manera solucionar diversos problemas en el distrito de Sayapullo.

La autonomía de las Rondas Campesinas se encuentra regulado en el artículo 1° de su Ley de Rondas Campesinas N° 27908 reconociendo personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal, sin embargo dicha Ley, al igual que la Constitución solo otorga a las rondas campesinas funciones de apoyo, situación que se contradice con lo que sucede en la práctica, ya que en la realidad las organizaciones ronderas ejercen potestad jurisdiccional aplicando el derecho consuetudinario.

Teniendo en cuenta los resultados plasmados en las figuras 7 y 8, se muestra que de los encuestados de las bases ronderas, el 53% de ellos afirman que las relaciones de coordinación y comunicación es de nivel promedio, así como también el 88% de los mismos encuestados considera necesario la regulación mediante un reglamento, de todo lo concerniente al modo de comunicación y coordinación entre Rondas Campesinas y Jurisdicción Ordinaria. Contexto que guarda relación con los resultados obtenidos por parte de los profesionales de derecho encuestados, ya que el 94% de ellos afirma que el nivel de comunicación y coordinación es bajo, motivo por el cual el 87% de ellos considera necesario la expedición de un reglamento a fin de regular la comunicación entre ambas jurisdicciones, tal como se expresa en los gráficos de las figuras 17 y 18.

Los resultados obtenidos han sido comparados con la investigación efectuada por Valdivia (2010) en su tesis titulada “Las Rondas Campesinas, Violación de Derechos Humanos y Conflicto con la Justicia Formal en el Perú”, afirma que a pesar que la Constitución expresa que la ley regula las formas de coordinación de las Rondas Campesinas con la Jurisdicción Ordinaria, su investigación ha demostrado que en la realidad no se da tal coordinación, puesto que no se han establecido los nexos correspondientes y que eso se debe a la falta de interés de otorgar una verdadera autonomía a las comunidades campesinas por parte del Estado.

En nuestra investigación también se evidencia la falta de relación entre las Rondas Campesinas y la Jurisdicción Ordinaria, puesto que las personas encuestadas afirman que en la realidad la comunicación entre ambas jurisdicciones al momento en que las rondas administran justicia es deficiente, lo que está generando un sin número de conflictos que muchas de las veces terminan en procesos judiciales.

En ese sentido, en la sentencia N° 468-2020 del Tribunal Constitucional, el Magistrado Espinosa Saldaña Barrera en su fundamento de voto N° 33 y 34 expresa que, la manera adecuada de tratar sobre el tema de las relaciones entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción consuetudinaria es a partir de criterios que permitan afirmar los derechos en clave pluralista y de diálogo intercultural. Sin embargo, no se promueve este diálogo a través de la imposición de una lista estandarizada y hegemónica, sino a través de criterios o principios que afirmando contenidos básicos exigibles relacionados con los derechos fundamentales, no conlleven al sometimiento de valores únicamente para una sola de las culturas que se interrelacionan. (Exp. N° 04417-2016-PCH/TC)

Es así que propone como criterios o principios de diálogo intercultural los siguientes:

- ***Principio de Indemnidad***, entendido como la existencia de ámbitos iusfundamentales indisponibles en el marco del ejercicio de la potestad jurisdiccional, no siendo posible que la restricción de algunos derechos, a partir del ejercicio de la jurisdicción, causen un daño grave (disposición total de la vida humana, violencia física, etc.) a los derechos de los involucrados para lograr el fin del proceso.
- ***Principio de Justificación***, en el sentido de que es necesario dar a conocer las razones mínimas que justifiquen las acciones que se toman como respuesta social a determinada conducta. Pues en ningún caso puede ser considerado como justo o respetuoso el ejercicio arbitrario del poder; rechazándose así decisiones basadas en el mero poder institucional, la construcción despótica de las normas de conducta y los procesos de sanción.
- ***Principio de Reconocimiento***, tal principio lo divide en i) *reconocimiento intersubjetivo*: toda persona, en el marco de un proceso debe ser tratada como semejante en cuanto a derechos y consideración y no como un enemigo; ii)

*reconocimiento intercultural*: los órganos resolutores deben acercarse respetuosa y empáticamente a cualquier cosmovisión o cultura; *iii) reconocimiento complejo*: implica comprender y valorar que las identidades de las personas son múltiples, por lo que pueden ocurrir situaciones de tensión entre éstas y las cosmovisiones implicadas, en el marco de la resolución de controversias.

- ***Principio de Rehabilitación***, mediante el cual se debe tener en cuenta que puede corresponder diferentes formas de procesar o resolver controversias, para bases culturalmente diferentes. Por tal motivo es necesario estar abierto a otras posibles formas de procesar las faltas u ofensas sociales.

En ese sentido, el mismo magistrado en su fundamento N°39 opina que, es necesario exhortar al Congreso para que formule y discuta una Ley de Coordinación Intercultural de Justicia Intercultural de Justicia, pues lo exige la Constitución y está pendiente de legislar. Tal norma debe someterse a consulta previa legislativa de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales, así como debe establecer y asegurar la capacitación de los funcionarios del sistema de administración de justicia respecto a criterios de diálogo intercultural.

**En cuanto al segundo objetivo específico:** “Identificar los límites de las actuaciones de las Rondas Campesinas en la administración de justicia”. Del análisis de los resultados graficados en la figura 4, el 94% de las personas encuestadas pertenecientes a las rondas campesinas afirmó conocer los tipos de delitos en los que pueden intervenir; asimismo tenemos en la figura 6, que el 67% de los encuestados considera a la costumbre como el límite de las actuaciones de las rondas campesinas; mientras que en la figura 9, el 58% de los encuestados considera que la actuación de las rondas campesinas **no vulneran** los derechos fundamentales de las personas al momento de su intervención en la administración de justicia, frente a un 23% que considera que esto sucede solo **algunas veces**. Sin embargo, tal afirmación no guardaría relación con los resultados analizados de la figura 20, en donde el 69% de los profesionales de derecho encuestados afirmaron que **algunas veces** la actuación de las rondas campesinas si vulneran derechos fundamentales, frente a un 31% que considera que la actuación de las rondas campesinas **siempre** vulnera derechos fundamentales.

Resultados comparados con la investigación realizada por Irigoín (2018) en su tesis titulada “Los Límites Fácticos y Normativos a las Facultades Jurisdiccionales Ejercidas por las Rondas Campesinas ante la Posible Vulneración de Derechos Fundamentales en Relación al Secuestro Ronderil”, en la que concluye que, con la intención de limitar el poder, es que nacen los derechos fundamentales, los cuales son aplicados en un determinado ordenamiento jurídico, siendo que para el caso de las rondas campesinas se deben respetar los derechos consuetudinarios, basados en la pluriculturalidad. Continúa afirmando que existen también reglas consuetudinarias entendidas como límites fácticos, así como existen límites de carácter normativo expresados en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, entendiendo que tales restricciones en la actuación usual de las rondas campesinas, se unen para permitir el ejercicio de una justicia comunal, entendida desde la perspectiva de su cosmovisión, respetando siempre los derechos fundamentales.

Afirmamos en ese sentido que en nuestro país el respeto por los derechos fundamentales adquiere particular importancia cuando se trata de ejercer funciones jurisdiccionales, entendiendo que la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, aun cuando dicha persona humana haya cometido algún ilícito penal.

Nos parece importante mencionar el Pleno Jurisdiccional Regional Consuetudinario realizado en la ciudad de Ayacucho los días 25 y 26 de noviembre del año 2010, Pleno en el que abordaron como tema N° 1 “*Los Límites de la Justicia Comunal y Derechos Humanos*” en el que concluyeron, que: el límite para la justicia comunal está constituido por los Derechos Humanos, por lo que proponen que, en cada Corte Superior de Justicia, se instale una oficina de coordinación y que sea de carácter consultivo, para que de acuerdo al caso en concreto opine si existe violación de los derechos humanos, y de ser el caso este deberá ser resuelto por el órgano jurisdiccional competente. Para nuestro criterio dicho Pleno Jurisdiccional resulta de mucha importancia, ya que muestra el interés por el reconocimiento y validación de la justicia comunal y de esa manera cerrar las brechas que finalizaban en largos conflictos a causa de la actuación de las rondas.

Por su parte Yrigoyen (2002) considera que dentro del ámbito territorial de la ronda, ellos como jurisdicción especial pueden resolver todas las materias que así lo consideren, teniendo como fundamento su propio derecho, puesto que a nivel nacional, la Constitución no establece tales límites en cuanto a las materias que pueden conocer y agrega que donde la ley no distingue, el intérprete no puede hacer tales distinciones y recortar competencias, además enfatiza que el Convenio 169 de la OIT tampoco ha especificado límites en cuanto a las materias que pueden resolver. Además considera que los problemas de las rondas campesinas inician al momento en que se salen del ámbito comunal, ya que en esos casos los jueces y fiscales consideran que tales actuaciones están fuera del marco legal y no tienen competencia para administrar justicia, ni aplicar sanciones.

En ese sentido Idrogo (2008) afirma que con excepción de casos de homicidio y violación sexual, delitos en los que los detenidos son entregados a las autoridades de la jurisdicción ordinaria para ser procesados y sancionados, las rondas campesinas resuelven todo tipo de problemas tanto de naturaleza civil como los de naturaleza penal que se denuncien ante las rondas.

Siguiendo en la misma línea de ideas, tenemos que el Convenio 169 de la OIT también regula los límites que tienen las rondas campesinas en su actuación, pues establece que los pueblos tienen el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre y cuando no sean incompatibles con los derechos fundamentales expresamente reconocidos.

**En cuanto al tercer objetivo específico:** “Analizar los casos asumidos y resueltos por las rondas campesinas en la ciudad de Chachapoyas, periodo 2018-2019”.

El análisis de los casos respecto a la administración de justicia, a partir de las diferentes actas de conciliación brindadas por la Base de Pedro Castro Alva en Chachapoyas, tiene como finalidad recabar información fehaciente en cuanto a la forma de administrar justicia al momento en que resuelven los diferentes conflictos que denuncian ante sus bases de ronda.

Los casos que se denuncian ante la base de Pedro Castro Alva son en su mayoría similares en los dos años que se ha tomado como muestra, sin embargo se puede

observar que en mayor cantidad las denuncias son por devolución de dinero, seguido de los delitos de robo. También se aprecia que ante la ronda las personas acuden a denunciar casos de adulterio, situación que en la administración de justicia ordinaria no se practica.

Del total de casos al que tuvimos acceso, 25 casos en el periodo 2018 (*robo, violencia familiar, adulterio, devolución de dinero, faltar el respeto a los padres, daños y perjuicios, alcoholismo, pensión de alimentos y difamación*) y 22 casos durante el periodo 2019 (*violencia familiar, robos menores, pago de deuda y faltar el respeto a los padres*) de los cuales concluyeron en actas de conciliación, en donde las partes denunciadas se comprometen a resarcir el daño, además de prometer ante los ronderos a cambiar su estilo de vida de manera positiva y ser ciudadanos de bien para la población.

De las actas de conciliación se advierte que la manera en la que administran justicia tanto la investigación como el juzgamiento carecen de procedimiento formales, ya que todo el proceso es sobre todo verbal y concluyen con un acuerdo plasmado en un acta de conciliación que es firmado por todos los presentes para así otorgarle validez, aplican la lógica restitutiva en los casos de robo o daños, obligando a devolver y reparar el daño ocasionado, y que en el caso de incumplir los acuerdos a los que llegan, las partes se someten a las sanciones establecidas por la asamblea de la ronda.

Según manifiestan los ronderos la sanción más grave que tienen las rondas es la Cadena Ronderil, misma que consiste en hacer pasar por diferentes bases de ronda a la persona sancionada con fines de reeducación, sin embargo tal sanción durante los años 2018 - 2019 no se ha aplicado en la base de ronda Pedro Castro Alva, ya que ningún delito lo ameritaba, las sanciones dadas durante ese periodo han sido mínimas, tales como consejos o ejercicios físicos.

No se advierte de las actas de conciliación otorgadas que durante el periodo 2018 - 2019, se hayan atendido denuncias por delitos graves como homicidios, secuestros o violaciones sexuales, pues los ronderos manifestaron que en los últimos años su base de ronda no ha recibido denuncias por ese tipo de delitos y que si se llegaran

a denunciar ellos están en la obligación de pasar el caso a la justicia ordinaria, debido a los diferentes conflictos que se genera en contra de ellos cuando sanciones ese tipo de delitos.

Para Yrigoyen (2002) las rondas empezaron a intervenir en la solución de todo tipo de conflictos buscando la armonía comunal, empezaron a resolver los casos en tiempo más corto y con menos gasto de dinero que las instancias judiciales les generaban a las personas. Resuelven los casos en el lugar de los hechos y con la presencia de las partes involucradas y de la comunidad como garantes del cumplimiento de los acuerdos. Las rondas campesinas han atendido problemas que el Estado no atiende, como robos menores, demanda de alimentos cuando no existen pruebas formales, conflictos de familias, entre otros, buscando con la solución de los conflictos que las víctimas reciban una compensación por el daño y que el infractor se reintegre a la comunidad.

Por su parte Valdivia (2010) considera que las sanciones aplicadas por parte de las Rondas Campesinas, tienen la característica de ser de protección, puesto que se aplican cuando se atenta contra bienes de los integrantes de las rondas campesinas, estas sanciones aplicadas teniendo en cuenta las costumbres, son el castigo físico y la retención hasta cuando se restituya en bien, estas costumbres están basadas en la justicia comunal y retribucionista.

Cabe mencionar que en el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116, se señalan elementos que son importantes tener en cuenta al momento de determinar como tal a una ronda campesina, así tenemos que estos elementos son los siguientes: i) *Elemento Humano*, ii) *Elemento Orgánico*, iii) *Elemento Normativo*, iv) *Elemento Geográfico*; dichos elementos resultan de especial importancia al momento de establecer la existencia de una jurisdicción especial comunal-ronderil y tomar en cuenta los patrones culturales que rigen sus decisiones al momento de ejercer funciones jurisdiccionales, esto con la finalidad de evitar sancionar conductas dentro de organizaciones que no pertenecen a la jurisdicción comunal rondera.

**En cuanto a la Hipótesis:** “La implicancia jurídica de la actuación de las rondas campesinas en la ciudad de Chachapoyas son la vulneración del artículo 149° de la

Constitución Política del Perú al lesionar derechos fundamentales de las personas, la falta de un debido proceso al momento de sancionar y la colisión con la jurisdicción ordinaria en cuanto no se respetan límites para la actuación de las rondas campesinas”; de los resultados obtenidos se llegó a la conclusión que justamente la actuación de las rondas campesinas de las Bases Santo Toribio de Mogrovejo y Pedro Castro Alva en la ciudad de Chachapoyas no está acorde con lo que señala el texto constitucional en su artículo 149°, pues además se logró evidenciar que no se tiene la normativa apropiada que les permita a las rondas campesinas poder guiarse o regir su actuación a los parámetros establecidos, a fin de evitar cometer errores en sus intervenciones y evitar posibles vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas y con ello posteriores contradicciones con la jurisdicción ordinaria.

Resultados que fueron comparados con la investigación realizada por Campos (2018) en la que afirma que si bien la Constitución Política otorga el reconocimiento consuetudinario de las comunidades indígenas y les faculta para resolver sus conflictos con el apoyo de las rondas campesinas, el legislador no advirtió que la condición social y cultural de las rondas campesinas no es la misma que de las comunidades indígenas, que a raíz que haberse extendido o zonas no rurales, y de acuerdo al lugar en donde habitan tienen las mismas costumbres de los operadores de justicia ordinaria. Continúa afirmando que hay una contravención al ordenamiento jurídico vigente a partir de la actuación arbitraria de las rondas, basadas en su ley de Rondas Campesinas N° 27908.

La Corte Superior de Justicia de Amazonas, en la Sentencia de Vista N° 38-2020 en su Considerando N° 1.15 expresa que, en la actualidad se distinguen tres tipos diferentes de funciones y de rondas: *a) aquellas que solo ejercen facultades de colaboración con las autoridades judiciales y policiales*, este tipo de rondas están presentes en lugares donde existe una fuerte presencia institucional del Estado, por lo que aquí las rondas tienen el rol de apoyo a la jurisdicción ordinaria (es el caso de las rondas urbanas o campesinas en ciudades de la sierra); *b) aquellas que constituyen instancias informales de resolución de conflictos*, éstas se presentan en los lugares en donde hay presencia del Estado, pero no muy fuerte, y puede haber una solución por parte de la ronda o por parte de los juzgados de paz o la jurisdicción

ordinaria; *c) aquellas que tienen y ejercen de manera plena funciones jurisdiccionales*, es el caso de aquellas comunidades donde no hay presencia estatal y solo existe la ronda campesina, no existe derecho positivo, sino derecho consuetudinario, que es aplicado por sus propias autoridades.

Por su parte el Tribunal Constitucional, en su fundamento N° 9 de la sentencia N° 468-2020 señala que, debemos recordar que no existen cláusulas constitucionales absolutas y; el hecho de que el artículo 149° de la Constitución reconozca la jurisdicción comunal, no significa que ésta remplace a la justicia ordinaria. El término *“pueden”* utilizado en el texto constitucional para referirse a las funciones jurisdiccionales de las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, es aquí especialmente significativo; puesto que si la intención del legislador hubiese sido darle a la justicia comunal un rol sustitutivo de la justicia ordinaria, el citado término tendría que haber sido cambiado, optándose por el de *“deben”*.

Además consideramos que al confuso problema de si es legal o no la actuación de las rondas campesinas, se suma el Acuerdo Plenario N° 01-2009 que aprobaron los jueces supremos con la intención de aminorar los conflictos existentes entre los integrantes de las rondas campesinas con los operadores de justicia ordinaria y evitar que los ronderos sean sentenciados a partir de su intervención en la resolución de conflictos, sin embargo, también consideraron a las rondas campesinas dentro de la misma jurisdicción especial que las comunidades indígenas, y como es sabido nuestra realidad nos muestra que las rondas campesinas han extendido sus actuaciones en la administración de justicia a la ciudad, basándose en usos y costumbres socialmente consideradas como aceptables y alegando que están constitucionalmente amparados.

En la presente investigación se evidencia que existe una colisión con la jurisdicción ordinaria al momento que las rondas campesinas deciden ejercer funciones jurisdiccionales y es que tal colisión también se debe a la falta de coordinación o comunicación con las autoridades estatales. En cuanto a la vulneración del artículo 149° de la Constitución, está dado en virtud de que son las mismas rondas quienes están ejerciendo funciones jurisdiccionales dentro de un ámbito urbano que cuenta con fuerte presencia estatal. Se evidencia también vulneración al debido proceso, entendiendo que en el proceso de juzgamiento de las rondas campesinas carece de

las formalidades esenciales que el procedimiento legal requiere, para asegurar los derechos y libertades de las personas. Teniendo en cuenta además que la investigación se realizó en bases de ronda que no están situadas en comunidades campesinas o nativas, sino dentro de Asentamientos Humanos en la ciudad de Chachapoyas.

En ese sentido no podemos decir que los integrantes de las Rondas Campesinas ignoran la normativa de respeto a los derechos fundamentales que tienen todas las personas, incluso cuando hayan cometido un ilícito. Sin embargo, amparados en el artículo 149° de la Constitución, la Ley de Rondas Campesinas N° 27908 y el Acuerdo Plenario N° 01-2009, consideran pertinente administrar justicia aplicando el derecho consuetudinario, guiados por la fuerte creencia que sus métodos son más eficaces y céleres que no generan grandes gastos económicos, como si sucede en la justicia ordinaria.

Respecto a los inconvenientes surgidos al realizar la presente investigación, debemos señalar aquellas dificultades encontradas en la Base de Rondas Santo Toribio de Mogrovejo al momento de realizar las indagaciones que eran necesarias para la investigación, pues en dicha base de ronda, la directiva optó por no proporcionarme ningún tipo de información ni verbal ni escrito, por considerar que las investigaciones realizadas en su base de ronda, terminan perjudicando siempre a su organización. Solo dejaron a criterio de cada integrante de la ronda el decidir si responder o no a las encuestas realizadas por mi persona, las cuales si fueron respondidas por sus integrantes.

## V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados y las discusiones de la presente investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La actuación de las Rondas Campesinas en las Bases Santo Toribio de Mogrovejo y Pedro Castro Alva en la ciudad de Chachapoyas no está acorde con lo que señala el texto constitucional en su artículo 149°, además se puede evidenciar que no se cuenta con la normativa apropiada que les permita a las rondas campesinas poder guiarse o regir su actuación a los parámetros establecidos, a fin de evitar cometer errores en sus intervenciones y evitar posibles vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas y con ello posteriores contradicciones con la jurisdicción ordinaria.
2. Las Rondas Campesinas que se organizaron en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva en la Ciudad de Chachapoyas, responde a un ánimo de protección de su jurisdicción, teniendo en principio su base cultural, al ser en su mayoría personas que migraron de comunidades campesinas del interior de la Región Amazonas y otras de la Región Cajamarca.
3. Conforme a la investigación efectuada en las bases de ronda Pedro Castro Alva y Santo Toribio de Mogrovejo, se ha determinado que existe la fuerte convicción de que el límite para su actuación en la administración de justicia es la costumbre, más no tienen arraigado el concepto de derechos fundamentales como límite para su actuación en la administración de justicia. Sin embargo no se puede decir que existe total desconocimiento del respeto por los derechos tales como la vida y la integridad física.
4. El conflicto que existe entre las rondas campesinas y la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con la investigación realizada, está determinada por la falta de comunicación y coordinación entre éstas, ello se ve traducido a partir de las encuestas realizadas tanto a los integrantes de las rondas campesinas como a profesionales de derecho, quienes consideran que el nivel de comunicación y coordinación es bajo, no existiendo así una relación cercana que les permita

establecer un vínculo de apoyo entre ellos, contexto que sería de mucha importancia sobre todo para las rondas campesinas ya que de esa manera se evitaría abusos y arbitrariedades.

5. Los casos asumidos por la base de Ronda de Pedro Castro Alva en el periodo 2018-2019 fueron casos de robo, violencia familiar, adulterio, devolución de dinero, falta de respeto a los padres, daños y perjuicios, alcoholismo, pensión de alimentos y difamación. Los mismos que se resolvieron llegando a un acuerdo conciliatorio en la misma base de ronda, bajo la condición de que en caso de incumplimiento se someterán a las sanciones que fije la asamblea.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Teniendo en cuenta las conclusiones realizadas, es pertinente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda el desarrollo de capacitaciones y charlas de manera periódica dirigida a las Rondas Campesinas de las Bases de Santo Toribio de Mogrovejo y Pedro Castro Alva en la ciudad de Chachapoyas sobre temas como la legalidad del ejercicio de facultades jurisdiccionales en base al derecho consuetudinario y el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Tales capacitaciones deben estar a cargo de profesiones que dominen el tema a tratar y de preferencia deben ser capacitadores que conocen la realidad de cada lugar específico en donde se lleven a cabo las capacitaciones.
2. Se recomienda a los integrantes de las rondas campesinas, que antes de organizarse como ronda campesina propiamente dicha, tener en cuenta el lugar en donde ubican, si existe presencia estatal como la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, con el fin de evitar muchos de los conflictos que se generan cuando ambas jurisdicciones se encuentran presentes en un mismo espacio territorial. Además de ser el caso ya no se estaría frente a una organización de ronda campesina sino más bien frente a una organización de ronda urbana.
3. Se recomienda a los integrantes de las rondas campesinas que en el ejercicio de funciones jurisdiccionales deben siempre respetar los derechos fundamentales conforme lo estipula el artículo 149° de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 que requieren que la actuación de las rondas campesinas respete el núcleo esencial de los derechos fundamentales.
4. Se recomienda impulsar el desarrollo y reglamentación de una Ley de Coordinación entre la Jurisdicción Especial de las Rondas Campesinas y la Jurisdicción Ordinaria que permita terminar con los conflictos que se ocasionan a partir de la falta de coordinación y comunicación entre ambas jurisdicciones.
5. Asimismo se recomienda la realización de Congresos Nacionales sobre Justicia Campesinas ya que estos espacios van a permitir el fortalecimiento de la adecuada

intervención en la administración de justicia de las rondas campesinas en las diferentes denuncias presentadas ante sus bases de ronda, también tomarán conciencia de los casos en los que no es legítima su intervención haciéndose necesario que intervenga la Jurisdicción Ordinaria, evitando así los conflictos que se han venido suscitando entre ambas jurisdicciones.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

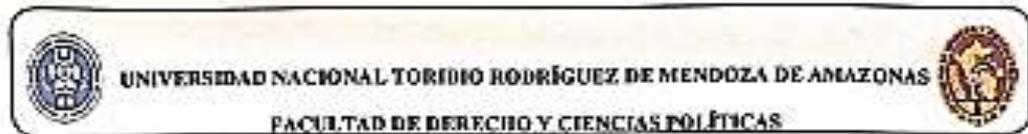
- Arce, C. (2016). La Justicia Comunal: Una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina. *Revista Oficial del Poder Judicial – Órgano de investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*.
- Ángeles, G. (2014). *Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos de desplazamiento de territorio*. (tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Carrasco, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos EIRL.
- Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial. (2019). *Interculturalidad y poder judicial*.
- Corte Superior de Justicia de Amazonas, Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas (2020). Exp. N° 00342-2012-38-0101-JR.PE-01. Sentencia de Vista.
- Diez, A. (2012). *Tensiones y Transformaciones en Comunidades Campesinas*. Lima, Perú: CISEPA – PUCP.
- García, V. (2007). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Irigoyen, C. (2018). *Los límites fácticos y normativos a las facultades jurisdiccionales ejercidas por las rondas campesinas ante la posible vulneración de derechos fundamentales en relación al secuestro ronderil*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- Idrogo, D. (2008). *El reconocimiento estatal de las rondas campesinas y el conflicto con el poder judicial*. Universidad César Vallejo, Trujillo.
- Ollero, A. (2012). *Solo es derecho el derecho positivo*. Madrid, España: Complutense.

- Prado, V. (2011). El acuerdo plenario N° 1-2009-CJ-116 de la corte suprema, rondas campesinas y derecho penal en la otra justicia. *Revista de Análisis sobre Justicia Intercultural*.
- Quiroz, C. y Bazán, J. (2017). Aplicación del acuerdo plenario sobre rondas campesinas y derecho penal por las salas penales de Cajamarca. *Revista Perspectiva*.
- Valdivia, L. (2010). *Las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal* (tesis de pos-grado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Yrigoyen, R. (2002). *Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal*. Disponible en: <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/177.pdf>.
- Yrigoyen, R. (2002). Rondas campesinas y pluralismo legal: necesidad de reconocimiento constitucional y desarrollo legislativo. *Artículo de la Defensoría del Pueblo*, Lima.

## ANEXOS

### ANEXO I

#### FORMATO DE CARTA, DIRIGIDO A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chachapoyas, 23 de octubre de 2020

Sr. Dr. Barton Sajami Luna  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UNTRM

**ASUNTO:** Solicita Opinión de Expertos sobre Instrumentos de Validación que Permita Identificar la Validez y Confiabilidad de los Mismos.

En mi condición de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Amazonas, me dirijo a usted saludándolo cordialmente para manifestarle que la presente solicitud tiene como finalidad solicitar la opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación correspondientes al proyecto de quien suscribe, a fin de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.

Su condición de profesional en Derecho, experiencia laboral relacionado al Derecho y conocimiento en materia de investigación son los atributos para que haya decidido considerar su opinión de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan.

- I. Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los items para evaluar la investigación denominada "La Actuación de las Rondas Campesinas y la Afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de Chachapoyas, periodo 2028 - 2019".
- II. Instrumentos de investigación como cuestionarios para encuestas a los integrantes de las rondas campesinas, magistrados y abogados penalistas de la ciudad de Chachapoyas.
- III. Los expertos que realizarán la validez de mis instrumentos son:
  - Dr. Alejandro Espino Méndez – Docente nombrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza, con correo: [ajespino@untrm.edu.pe](mailto:ajespino@untrm.edu.pe)

- Mg. Luis Alberto González Escobar – Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con correo [luisaescob@juzgado12.com](mailto:luisaescob@juzgado12.com)
- Mg. Juan Carlos Tello Rojas – Especialista en el Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con correo [jctello@origen.com](mailto:jctello@origen.com)

Con la certeza de que la presente resultará acogida esperada, nuestro más agradecimiento y gratitud en aras de la seriedad y el rigor inherentes al problema de investigación abordado.

  
 Sach. Gladys M. Siqueira Alva  
 DNI: 73456640

Se adjunta:

- Formulario de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Escuelas para los integrantes de las Rondas Campesinas de Chachapoyas.
- Escuelas para magistrados y abogados penistas de la ciudad de Chachapoyas.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

## ANEXO II

### CARTA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DIRIGIDO A LOS EXPERTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 04 de noviembre de 2020.

#### CARTA N° 1554-2020-UNTRM/FADCIP

Señor:

Mg. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE

Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Presente.-

**ASUNTO :** Derivo Instrumentos de Investigación de la Bachiller para su validación.

**REF. :** Escrito presentado por la Bachiller Rosita Vásquez Alva.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarle cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Rosita Vásquez Alva, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señor Magister se deriva los Instrumentos de Investigación de la Aspirante para su validación respectiva.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGS/Decano  
JCMF/Secretario  
Archie.



"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 04 de noviembre de 2020.

**CARTA N° 1555-2020-UNTRM/FADCIP**

Señor:

**Mg. JUAN CARLOS TELLO REYNA**

Especialista en el Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Presente.-

**ASUNTO :** Derivo Instrumentos de Investigación de la Bachiller para su validación.

**REF. :** Escrito presentado por la Bachiller Rosita Vásquez Alva.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarle cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Rosita Vásquez Alva, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señor Magister se deriva los Instrumentos de Investigación de la Aspirante para su validación respectiva.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
*Barton*  
DR. BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

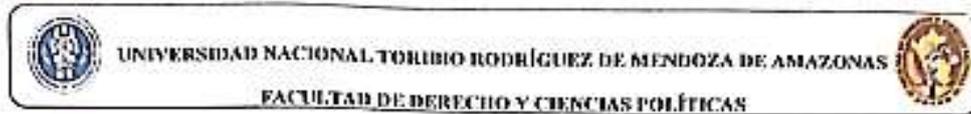
BGSJ/Decano  
JCMF/Secretario  
Archie.





ANEXO 5

INFORMACIÓN SOLICITA A LA BASE DE RONDA PEDRO CASTRO ALVA



**SOLICITA:** Información Sobre los Casos  
Asumidos por su Base de Ronda Campesina  
Durante los Años 2018 – 2019

**SEÑOR:**  
Vitor Rivera Malqui  
Presidente de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva

**ROSITA VÁSQUEZ ALVA**, identificado con DNI:  
73466640, Bachiller en Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio  
Rodríguez de Mendoza de Amazonas, muy respetuosamente expongo:

Que, por ser necesario realizar un trabajo de investigación  
para optar el título profesional de la carrera antes mencionada, me encuentro  
desarrollando el proyecto de tesis denominado "La Actuación de las Rondas  
Campesinas y la Afectación de Derechos Fundamentales en la Ciudad de  
Chachapoyas, periodo 2018 - 2019", motivo por el cual recorro a usted para que me  
brinde información respecto a:

- Número de casos ingresados y resueltos por su base de ronda durante los años  
2018 y 2019.
- El tipo de delitos o infracciones que se tramitaron en esos años ante su base  
ronderil, y si algunos casos han sido derivados a la jurisdicción ordinaria.
- Cuáles son las sanciones que se imponen.
- Permitir a mi persona revisar el libro de actas donde se asentaron las denuncias de  
los años 2018 y 2019, esto con un propósito únicamente académico, que es poder  
desarrollar mi trabajo de investigación para la universidad antes mencionada.

Es por ello que recorro ante usted y solicito muy respetuosamente a su persona me brinde  
la información antes descrita y su acceso a la misma.

**POR LO EXPUESTO**

A usted señor presidente de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva, ruego acceder a mi  
solicitud.

Chachapoyas, 30 de octubre de 2020

Rosita Vásquez Alva

*Recibido 08-11-2020*  
*Pedro Castro Alva*



### ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de Chachapoyas, con fecha ..... de diciembre del año 2020, reunidos en la base de Ronda Campesina de Pedro Castro, la Junta Directiva de la misma ronda y mi persona, Rosita Vázquez Alva identificada con DNI 73466640, Bachiller de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, **ME COMPROMETO** a cumplir a cabalidad los términos siguientes:

**PRIMERO:** Que, de las copias de actas recibidas por mi persona, no utilizarlas en contra de los dirigentes o integrantes de la base ronderil, ni con el fin de desprestigiar a la organización que representan.

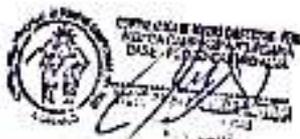
**SEGUNDO:** Que, las copias de las actas recibidas serán únicamente utilizadas con una finalidad de investigación, para el desarrollo y sustentación de Tesis para optar el título profesional.

**TERCERO:** Mantener en total reserva los datos personales de las personas involucradas en los casos resueltos por su base de ronda, así como los datos de los integrantes de su base de ronda, consignados en dichas actas.

Se firma el presente documento en señal de conformidad.

- Adjunto copia de DNI.
- Constancia de estudios 2018 - II (año en el que culminé mi carrera).
- Copia de Bachiller

Rosita Vázquez Alva  
DNI: 73466640



Recibido 02-12-2020